

A.08 CÓDIGO ÉTICO Y DISCIPLINARIO

28 DE DICIEMBRE DE 2021

FIDE

ÍNDICE

PREÁMBULO	3
<u>PARTE I: PRELIMINARES</u>	3
Art. 1: OBJETIVOS DEL PRESENTE CÓDIGO	3
Art. 2: INTERPRETACIÓN	4
<u>PARTE II: PRINCIPIOS</u>	4
Art. 3: LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA	4
Art. 4: APLICACIÓN Y ALCANCE DEL PRESENTE CÓDIGO	6
Art. 5: ADMISIBILIDAD DE DENUNCIAS E INFORMES	9
<u>PARTE III: CÓDIGO ÉTICO</u>	10
Art. 6: VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS	10
A. Dignidad humana (Respeto)	11
B. Igualdad (No discriminación)	12
C. Seguridad (No violencia)	12
D. Integridad (Honestidad)	12
E. Buena fe	13
F. Lealtad	13
G. Juego Limpio	13
H. Responsabilidad (Rendición de cuentas)	14
I. Prioridad de los intereses del ajedrez sobre los intereses financieros personales	15
J. Comunicación y transparencia	15
Art. 7: DEBER DE CUMPLIMIENTO CON LOS PRINCIPIOS DE LA FIDE SEGÚN SU CARTA CONSTITUTIVA	16
Art. 8: DEBERES DE LOS OFICIALES DE LA FIDE	16
A. Deber fiduciario	16
B. Evitación de beneficios ilícitos.	17
C. Evitación de asociación ilícita.	18
D. Buen gobierno y transparencia.	18
E. Evitación de conflictos de interés.	19
F. Lealtad.	23
G. Neutralidad.	24
H. Confidencialidad.	24

Art. 9: REGLAS DE JUEGO LIMPIO.	24
Art. 10: ACCIÓN DISCIPLINARIA O CORRECTIVA PARA INFRACCIONES DE LOS VALORES, PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS.	25
<u>PARTE IV: CÓDIGO DISCIPLINARIO</u>	28
Art. 11: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS	28
Infracciones reglamentarias.	28
Infracciones administrativas.	29
Infracciones que causan daño reputacional.	30
Infracciones que implican deshonestidad.	30
Apuestas y manipulación de resultados.	31
Mal comportamiento en general.	33
Otras infracciones.	34
Art. 12: SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y OTRAS MEDIDAS.	35
Art. 13: SANCIONES.	36
Art. 14: REGLAS PARA DETERMINAR SANCIONES.	37
Art. 15: PERÍODO DE PRUEBA.	37
Art. 16: REGLAS GENERALES DE PRUEBA Y PROCEDIMIENTO.	38
Art. 17: APELACIONES.	40
<u>PARTE V: DISPOSICIONES COMUNES</u>	41
Art. 18: RESPONSABILIDAD VICARIA.	41
Art. 19: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.	41
Art. 20: EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES.	42
Art. 21: ENTRADA EN VIGOR.	43
<u>APÉNDICE:</u>	
DEFINICIONES	44

PREÁMBULO

Basándose en el artículo 7.5 de la Carta Constitutiva de la FIDE, la Asamblea General de la FIDE ha aprobado y adoptado el presente CÓDIGO ÉTICO Y DISCIPLINARIO (el presente CÓDIGO), para perseguir y conseguir los objetivos señalados en el Artículo 1 del presente Código.

El presente Código contiene dos partes principales: el Código Ético (Parte III) y el Código Disciplinario (Parte IV), suplementado con otras disposiciones comunes tanto para el Código Ético como para el Código Disciplinario (Partes I, II y V).

PARTE I: PRELIMINARES

Art. 1: OBJETIVOS DEL PRESENTE CÓDIGO

- 1.1. La FIDE es el órgano de gobierno del deporte del ajedrez.
- 1.2. Es misión de la FIDE y de toda la Familia del ajedrez promocionar los valores éticos más elevados posibles, dentro del deporte del ajedrez y asegurar que prevalezca el espíritu de juego limpio y deportividad.
- 1.3. El presente Código establece valores éticos, principios y deberes aplicables a toda la comunidad ajedrecística y al deporte del ajedrez gobernado por la FIDE y ayudará a los miembros de la Familia de la FIDE a realizar elecciones consistentes cuando deban enfrentarse con dilemas éticos.
- 1.4. El objetivo del presente Código está más allá de divulgar estándares justos y razonables de conducta para todos los jugadores de ajedrez y de asegurar y mantener una administración ordenada y justa.
- 1.5. La FIDE soporta la responsabilidad de tomar todas las medidas posibles para eliminar conductas inmorales o antiéticas, métodos y prácticas que pudieran poner en riesgo la autenticidad, integridad y reputación del ajedrez. Además, el juego y el concepto del ajedrez está basado en la premisa de que todos los implicados observen las reglas y reglamentos existentes y eviten malos comportamientos de cualquier naturaleza.
- 1.6. Además, la FIDE, como órgano de gobierno del deporte del ajedrez, suscribe y busca promocionar los principios fundamentales del Olimpismo como una filosofía de vida. Al unir el deporte con la cultura y la educación, el Olimpismo busca crear un nuevo estilo de vida basada en la alegría del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, responsabilidad social y el respeto a los principios éticos fundamentales universales. El hecho de pertenecer al Movimiento Olímpico requiere cumplir con la Carta Olímpica y el reconocimiento del Comité Olímpico Internacional. In 1999, la FIDE fue reconocida por el COI como una Organización Deportiva Mundial.
- 1.7. Además de lo anterior, la FIDE ha adoptado el presente Código, lo que obliga a todos los participantes en el ajedrez a asegurar que el ajedrez se administre y se juegue en todo el mundo dentro de un marco de comportamiento ético, honesto, justo, transparente, democrático, creíble, dignificado y profesional, así como fiel a la regla.
- 1.8. En particular, el presente Código articula los principios de la conducta ética aplicable a los miembros de la Familia de la FIDE y prohíbe conductas inaceptables y cumpliendo con ello puede imponer tanto acciones preventivas como acciones disciplinarias, basadas en sanciones adecuadas y proporcionadas.

- 1.9. El presente Código provee un marco general para guiar a todos los ajedrecistas en sus acciones. Es imposible definir exactamente y en todas las circunstancias el estándar de conducta esperado de todas las partes sujetas al presente Código, o describir todos los comportamientos que podrían implicar un incumplimiento del presente Código e impliquen acciones preventivas o sanciones disciplinarias. En muchos casos, el sentido común dictará a los participantes los estándares de comportamiento que son requeridos.
- 1.10. Será responsabilidad personal de cada miembro de la Familia de la FIDE ser consciente del presente Código, incluyendo las conductas que constituyen una violación del presente Código, y cumplir con él.
- 1.11. Los ajedrecistas deben ser responsables de sus propios hechos de modo individual y respetar la inviolabilidad y las obligaciones de su pertenencia a la FIDE.
- 1.12. Los miembros de una Federación Nacional de la FIDE son responsables de salvaguardar la integridad de las competiciones, y crear un ambiente positivo para la práctica del deporte del ajedrez, dentro de su jurisdicción. Adoptarán reglas similares de conducta ética o incorporarán las disposiciones del presente Código a sus propias reglas.
- 1.13. La FIDE promocionará el conocimiento del presente Código entre todos sus miembros.

Art. 2: INTERPRETACIÓN

- 2.1. Las palabras que se usen en el presente Código tendrán el mismo significado que el establecido en la Carta Constitutiva de la FIDE, a menos que se especifique lo contrario en el Apéndice adjunto.
- 2.2. Todos los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que aparezca en las Definiciones especificadas en el Apéndice adjunto.
- 2.3. A menos que, según el contexto, parezca lo contrario, el singular incluirá el plural y viceversa y el masculino incluirá el femenino y el neutro y viceversa y las referencias a personas incluirán personas físicas, jurídicas y organizaciones.
- 2.4. En caso de alguna inconsistencia o contradicción entre las disposiciones del presente Código incluyendo su Apéndice y la Carta Constitutiva de la FIDE, prevalecerán las disposiciones pertinentes de la Carta Constitutiva de la FIDE.

PARTE II: PRINCIPIOS

Art. 3: LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DISCIPLINA

- 3.1. La Comisión de Ética y Disciplina (EDC) se constituye al amparo del Art. 26 de la Carta Constitutiva de la FIDE.
- 3.2. La EDC es un órgano independiente de la FIDE y el único órgano encargado dentro de la FIDE (junto con la Comisión Electoral de la FIDE en relación con asuntos que correspondan a su competencia), siendo sus miembros elegidos por la Asamblea General, y que desarrolla sus funciones libre de cualquier influencia y sin temor ni trato de favor.
- 3.3. La EDC tendrá su sede en la Oficina de la FIDE en Lausana (Suiza).
- 3.4. La EDC puede desarrollar todas sus acciones, siempre que correspondan a su cometido, virtualmente o en cualquier lugar que sea apropiado.

- 3.5. Los procedimientos de la EDC se llevarán a cabo en inglés. Las Reglas de Procedimiento de la EDC establecerán las circunstancias bajo las cuales se pueda usar otro idioma.
- 3.6. La EDC ejercerá jurisdicción sobre todos los miembros de la Familia de la FIDE, tal y como se define en el presente Código.
- 3.7. La EDC solo considerará las denuncias y los informes recibidos que cumplan con los requisitos de la admisibilidad de denuncias e informes tal y como se establece en el presente Código.
- 3.8. La EDC no tiene poder para investigar incumplimientos del presente Código a iniciativa propia, sino que abrirá, investigará y juzgará un caso después de recibir una denuncia admisible por una persona o por un informe de un órgano de la FIDE que tenga competencia en ello.
- 3.9. La EDC resolverá las denuncias e informes de cualquier presunto incumplimiento del presente Código e impondrá una sanción u otras medidas según se especifique en el presente Código, actuando de acuerdo con la Carta Constitutiva de la FIDE y las Reglas de Procedimiento de la EDC.
- 3.10. Durante todos sus actos, la EDC se atenderá a los precedentes, *mutatis mutandis*, establecidos por la doctrina y la jurisprudencia deportiva.
- 3.11. La EDC puede reconsiderar su decisión, tanto a iniciativa propia como a petición de una de las partes en un período de cinco (5) años a contar desde la fecha de la decisión original, cuando aparezcan nuevos hechos pertinentes o si se descubre nuevas pruebas materiales que tengan el potencial, si son tenidas en cuenta, de ocasionar una reversión o una alteración material de la decisión, a menos que hubieran podido utilizarse durante el procedimiento que culminó con la decisión. Una petición de reconsideración debe presentarse ante la EDC dentro de los treinta (30) días del descubrimiento de la necesidad de reconsiderar la decisión.
- 3.12. Además, la EDC tiene encargadas las siguientes atribuciones de conformidad con las disposiciones del presente Código:
 - a) asistir a la FIDE en el desarrollo y la actualización de un marco de principios éticos, incluyendo el presente Código, basado en los valores y principios consagrados en los Estatutos de la FIDE, reglamentación subsidiaria y en la Carta Olímpica, siendo todos ellos considerados de ahora en adelante como los “Principios Éticos de la FIDE”;
 - b) ayudar a asegurar el cumplimiento de los Principios Éticos de la FIDE en las políticas y en las prácticas de la FIDE;
 - c) proporcionar propuestas, bajo petición del Presidente de la FIDE, el Comité de Gestión, la Junta Directiva de la FIDE o el Congreso, para que los Principios Éticos de la FIDE se apliquen en la práctica;
 - d) investigar denuncias u otros asuntos remitidos a la FIDE y planteados en relación con el no-cumplimiento con los Principios Éticos de la FIDE y, si es necesario, imponer sanciones o recomendar otras acciones que deban tomar la FIDE, el Presidente, el Comité de Gestión, la Junta o el Congreso.
- 3.13. Los miembros de la EDC no pueden tomar medidas o ejercer ninguna autoridad en relación con un asunto en el que exista conflicto de intereses u otra forma de conflicto o si se percibe que exista dicho conflicto.

- 3.14. Un miembro de la EDC declinará participar en cualquier asunto o se retirará de un asunto en el que tuviera que participar en las siguientes circunstancias:
- a) si tiene la misma nacionalidad de una parte implicada en el asunto, a menos que su participación haya sido acordada por las partes implicadas,
 - b) si tiene interés directo o indirecto en el asunto,
 - c) si ha tratado el asunto con otra ocupación,
 - d) si ha expresado su opinión previamente sobre el asunto,
 - e) si hay alguna duda legítima sobre su independencia.
- 3.15. Los miembros de la EDC serán indemnizados por la FIDE en relación con cualquier reclamación realizada por un tercero derivada de la realización de sus deberes como miembros de la EDC. Excepto en el caso de mala fe o de burda negligencia, ningún miembro de la EDC, sus Comités de Indagación de Hechos, la FPL o el personal de la Oficina de la FIDE podrá ser personalmente responsable con respecto a cualquier acto u omisión relacionado con cualquier investigación, caso, procedimiento o decisión tomados de conformidad con las disposiciones del presente Código.

Art. 4: APLICACIÓN Y ALCANCE DEL PRESENTE CÓDIGO

- 4.1. Todos los miembros de la *Familia de la FIDE* estarán sujetos al presente Código y bajo la jurisdicción de la EDC.
- 4.2. La *Familia de la FIDE* está compuesta de los siguientes miembros:
- a) Federaciones miembros de la FIDE.
 - b) Consejos Continentales y Zonales de la FIDE.
 - c) Organizaciones afiliadas a la FIDE.
 - d) Delegados y otros representantes oficiales de las Federaciones miembros de la FIDE, Consejos Continentales y Zonales de la FIDE y Organizaciones afiliadas a la FIDE.
 - e) Representantes de asociaciones ajedrecísticas, ligas y clubes afiliadas a las Federaciones miembros de la FIDE, Consejos Continentales y Zonales de la FIDE y Organizaciones afiliadas a la FIDE.
 - f) Miembros de los órganos de la FIDE, comisiones no elegidas y otros Oficiales de la FIDE.
 - g) Honorables dignatarios de la FIDE.
 - h) Candidatos electorales a las elecciones de la FIDE.
 - i) Empleados de la FIDE.
 - j) Jugadores titulados de la FIDE.
 - k) Jugadores, organizadores, árbitros, conferenciantes, entrenadores y administradores que estén registrados en la base de datos de la FIDE.
 - l) Competidores en los torneos de la FIDE y eventos que no estén aún registrados en la base de datos de la FIDE.

- m) Personas que estén trabajando en torneos y eventos de la FIDE o conferencias en seminarios de entrenamiento, incluyendo aquellos que no estén aún registrados en la base de datos de la FIDE.
 - n) Participantes en congresos de la FIDE, incluyendo aquellos que no estén aún registrados en la base de datos de la FIDE.
 - o) Personas acompañantes de los jugadores que tengan un papel formal en los torneos y eventos de la FIDE, tales como agentes, capitanes de equipos, entrenadores personales o de equipos, parientes y parejas.
 - p) “Match agents” (personas encargadas de organizar encuentros) y patrocinadores de los torneos, eventos y congresos de la FIDE.
 - q) Personas que pujen por albergar o estén albergando un congreso o una competición internacional y cualquiera que trabaje para dichas personas.
 - r) Cualquier miembro de un comité organizador de un torneo o evento de la FIDE.
 - s) Consultores y personas o empresas conectadas por contrato representando o sirviendo a la FIDE.
 - t) Cualquier otra persona que no pertenezcan en realidad a ninguna categoría de la Familia de la FIDE, pero que acepten estar sujetos a el presente Código, por ejemplo, periodistas y fotógrafos de ajedrez.
 - u) Cualquier persona que sea actor o participante en el deporte del ajedrez o en su gobierno/administración a nivel internacional.
- 4.3. Para evitar cualquier duda, el público en general y las personas que no tengan conexión con el mundo del ajedrez no están expuestas a ninguna acción del presente código.
- 4.4. El presente Código rige todas las materias a que se refiere el texto o el sentido de sus disposiciones.
- 4.5. Infracciones al presente Código serán sancionadas ya sean los actos de comisión u omisión, ya sean cometidos deliberada o negligentemente, ya sea la infracción un acto o una tentativa, ya sean las partes designadas como líderes, participantes, cómplices o instigadores, o estén implicadas como ayudantes o incitadores.
- 4.6. Las personas sujetas al presente Código serán sancionadas si acuerdan con otra persona en actuar de forma que constituyera o culminara en una violación del presente Código, resulte o no dicho acuerdo en una infracción. Sin embargo, no habrá violación si el participante renuncia al acuerdo (no llevado aún a cabo) antes de que sea descubierto por un tercero no implicado en el acuerdo.
- 4.7. El presente Código se aplicará con respecto a todas y cada una de las conductas prohibidas en el presente Código si es realizada por un miembro de la Familia FIDE y tal conducta tiene o tuvo lugar en alguno de los siguientes ámbitos:
- a) **Ámbito internacional**, es decir, en torneos de la FIDE, eventos y congresos, así como otros torneos y eventos que tengan una participación multinacional, o en los que se puedan obtener normas para títulos FIDE, o sirvan como un evento clasificatorio para un torneo principal de la FIDE o evento incluido en la Copa del Mundo, o la conducta afecte a los intereses de otras federaciones nacionales o a la comunidad ajedrecística internacional en su conjunto. El hecho

de que un torneo sea valedero para valoración FIDE no es por sí solo determinante de su naturaleza internacional, pero podría tomarse en consideración junto con otros factores.

b) **Ámbito nacional**, es decir, en torneos, eventos y encuentros organizados o albergados o bajo los auspicios de una federación nacional, que no se incluyan en el ámbito internacional, pero solo en las siguientes circunstancias:

- i. el caso en el que esté basada la presunta infracción tenga implicaciones internacionales o afecte a varias federaciones miembros de la FIDE y no se haya juzgado a nivel nacional según el propio procedimiento ético de la federación nacional, o bien:
- ii. el procedimiento ético de la federación nacional se haya llevado a cabo de modo que, en sí, suponga una infracción del presente Código o de los principios fundamentales de la ley y el juicio justo.

4.8. Cualquier persona o entidad de la Familia de la FIDE se somete a la jurisdicción exclusiva de la EDC para oír y decidir sobre denuncias de violaciones del presente Código y a la jurisdicción exclusiva del Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS), para determinar cualquier apelación final sobre una decisión definitiva de la EDC.

4.9. Cualquier persona de la Familia de la FIDE se considerará que está de acuerdo con:

- a) obligarse y cumplir en todo momento pertinente con los requerimientos del presente Código que le sean de aplicación, como condición para su implicación u otra participación en el deporte del ajedrez.
- b) que tienen una responsabilidad personal e indelegable (i) para Familiarizarse con todos los requisitos del presente Código que le sean de aplicación; y (ii) para cumplir con dichos requisitos. La ignorancia del presente Código no servirá de defensa en los procesos derivados de violaciones del presente Código.
- c) someterse a la jurisdicción investigadora e indagatoria de la FIDE y a la jurisdicción exclusiva adjudicativa de la EDC y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS) que se derive del presente Código, y a no llevar ningún proceso a ningún otro tribunal o foro relativo a los asuntos que cubre el presente Código.
- d) permanecer obligado a el presente Código y sujeto a la jurisdicción de la FIDE, la EDC y el CAS, en virtud del presente Código, incluso después de la fecha en la que dejen de ser, o dejen de intentar ser miembros de la Familia de la FIDE, con respecto a: (i) cualquier obligación de confidencialidad expresada en el presente Código o en cualquier otro lugar en las Reglas; y (ii) la aplicación del Código con respecto a cualquier asunto que ocurra antes de dicha fecha.

4.10. Las disputas que surjan durante una partida o un torneo se resolverán de acuerdo con las Leyes del Ajedrez existentes en cada momento y con las reglas del torneo, sin desmerecer la competencia de la EDC para imponer sanciones en caso de violaciones serias del presente Código durante una partida o un torneo que haya escapado a la atención del Árbitro durante la competición.

4.11. Todas las infracciones y sanciones que tengan que ver con casos de *doping* serán tratados de acuerdo con las Reglas anti-*doping* de la FIDE, supervisadas por la Comisión Médica de la FIDE y decididas por los Paneles de Discusión sobre *doping* de la FIDE constituidos para casos específicos.

- 4.12. Cuando sea apropiado, la EDC o cualquier otro órgano competente de la FIDE puede, a iniciativa propia o bajo petición, detener sus propias investigaciones o procedimientos bajo el presente Código, pendiente de los resultados de las investigaciones o procedimientos dirigidos por otras autoridades u organismos deportivos pertinentes, tales como el Comité Olímpico Internacional (COI), un Comité Olímpico Nacional (CON) o el órgano judicial deportivo de una Federación Nacional. Este poder no será ejercido, excepto por circunstancias especiales y forzadas, en casos de investigaciones pendientes por parte de un gobierno nacional o su departamento de deportes, o en investigaciones legales pendientes en tribunales nacionales civiles o penales. Sin embargo, la mera existencia de otra investigación o procedimiento no permite al sujeto del mismo, como derecho, a la detención de las investigaciones o procedimientos que lleva a cabo la FIDE en virtud del presente Código.
- 4.13. En relación con las competiciones y eventos organizados por las Federaciones Miembros, Continentes, Zonas y Organizaciones Asociadas dentro de su ámbito doméstico, tales entidades son responsables de imponer sanciones contra las infracciones cometidas en su área jurisdiccional, a menos que la presunción de infracción implique directamente a la Federación Miembro, Continente, Zona u Organización Asociada, en cuyo caso el asunto será considerado por la EDC de la FIDE.
- 4.14. Las Federaciones Nacionales incorporarán reglas de procedimiento disciplinario en sus disposiciones que serán compatibles con el presente Código y las reglas procedimentales de la EDC.
- 4.15. Si se requiere, las sanciones producidas por las Federaciones Miembros, Continentes, Zonas y Organizaciones Asociadas pueden ser extendidas por la EDC para que tengan efecto mundial.
- 4.16. Cuando una denuncia o informe suponga que una Federación Miembro, Continente, Zona u Organización Asociada ha errado a la hora de investigar adecuadamente una conducta que pudiera acarrear una violación del Código Ético y Disciplinario de la FIDE o de imponer una sanción adecuada, la propia EDC podrá llevar a cabo su propia investigación y/o tomar una decisión de acuerdo con el presente Código.
- 4.17. La FIDE se esforzará por entablar relaciones comerciales solo con socios que suscriban los principios enumerados en el presente Código y acepten estar sujetos al presente Código en relación con las actividades relacionadas con el ajedrez en las que están o pueden estar implicados.

Art. 5: ADMISIBILIDAD DE DENUNCIAS E INFORMES.

- 5.1. Para que una denuncia o un informe sea aceptado y adjudicado a la EDC, debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:
- a) El denunciante debe tener las pruebas suficientes para emitir la denuncia;
 - b) La persona u organismo contra la que se dirige la denuncia, es decir, el denunciado, debe ser un miembro de la Familia de la FIDE.
 - c) Las acusaciones vertidas y los documentos acompañantes como parte de la denuncia deben incluir, al menos *prima facie*, conductas que impliquen una o más violaciones del presente Código.

- d) La presunta mala conducta debe haberse cometido en el ámbito internacional o, si es en el ámbito nacional, que esté incluida en alguna de las excepciones en virtud de las cuales la EDC ejercerá jurisdicción.
- e) La presunta mala conducta debe haberse cometido durante un período de tiempo no superior a cinco (5) años contados desde la fecha en la cual se reciba la denuncia o el informe en la FIDE o que un órgano competente de la FIDE comience su investigación en casos de fraude, corrupción o trampas, o un período de tiempo no superior a tres (3) años en cualquier otro caso.

5.2. Un denunciante deberá tener la legitimación necesaria para enviar una denuncia o un informe si:

- a) es un miembro de la Familia FIDE distinto a una persona mencionada en el Artículo 4.2(e), 4.2(i) y 4.2(o)–(u); y
- b) en caso de un denunciante individual, debe estar afectado directa y personalmente por la presunta mala conducta o bien tiene un interés sustancial en el asunto; o
- c) en caso de la Asamblea General, el Presidente de la FIDE, la Junta Directiva de la FIDE y el Consejo de Administración representando los intereses generales de la FIDE; o
- d) en caso de otro órgano de la FIDE que envía un informe a la EDC, dicho órgano representa los intereses generales de la FIDE en un área específica de interés o especialidad dentro de la gobernanza de la FIDE en el deporte del ajedrez.

5.3. Una denuncia puede ser declarada inadmisiblesi, a pesar de cumplir con los requisitos mínimos, sufre de uno o más de los siguientes defectos:

- a) la denuncia no sea enviada por el denunciante real, sino por otra persona en su lugar, salvo que el denunciante sea una persona discapacitada o una persona jurídica debidamente representada por un representante autorizado. Esta disposición no impide que la EDC remita el asunto a otro órgano de la FIDE que tenga competencia para investigar o tratar la denuncia;
- b) la denuncia sea esencialmente la misma que una denuncia enviada y pendiente ante el organismo ético y disciplinario de una federación nacional u otro tribunal deportivo;
- c) la denuncia sea esencialmente la misma que una denuncia ya considerada y decidida por la EDC;
- d) la denuncia se refiera a un asunto personal entre el denunciante y el denunciado o bien no está relacionada con la práctica o la gobernanza del deporte del ajedrez;
- e) la denuncia sea manifiestamente infundada o insustancial o pueda ser descrita como confusa o exagerada o fue interpuesta con mala intención o constituyó un abuso de la ética y del procedimiento disciplinario; o
- f) el denunciado no haya sufrido una desventaja significativa o la denuncia pueda ser descrita como trivial, o puramente técnica e insignificante.

5.4. Los requisitos de procedimiento para la emisión de informes y denuncias pueden establecerse en las Reglas de Procedimiento de la EDC, incluyendo cualquier requisito para el pago de una fianza de presentación de la denuncia, reembolsable o no reembolsable.

PARTE III: CÓDIGO ÉTICO

Art. 6: VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

- 6.1. Los miembros de la FIDE se comprometen en todo momento a respetar y a asegurar el respeto de los siguientes valores y principios:
- a) Dignidad humana;
 - b) Igualdad;
 - c) Seguridad;
 - d) Integridad;
 - e) Buena fe;
 - f) Lealtad;
 - g) Juego Limpio;
 - h) Responsabilidad;
 - i) Prioridad de los intereses del ajedrez sobre los intereses financieros personales;
 - j) Comunicación y transparencia.
- 6.2. El incumplimiento de alguno de los valores y principios éticos arriba mencionados por cualesquier miembros de la Familia de la FIDE constituirá una infracción del Código Ético y, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, estará sujeto a Acción Correctiva o Acción Disciplinaria, en los términos del presente Código.

A. Dignidad Humana (Respeto)

- 6.3. Los miembros de la Familia de la FIDE respetarán el derecho a la dignidad de todas las personas y a ser tratados con respeto, para mantener y mejorar la autoestima de los demás demostrando respeto por los demás en todas las ocasiones, sin importar la raza, el color, el género, la orientación sexual, el idioma, la religión, la política u otra opinión, el origen nacional o social, sus propiedades, el nacimiento, discapacidad, atributos físicos, habilidad de juego u otro estado.
- 6.4. Salvaguardar la dignidad de la persona es fundamental y toda forma de acoso, difamación y abuso por cualquier miembro de la Familia de la FIDE, ya sea físico, profesional o sexual, así como infligir, facilitar o tolerar cualquier lesión física o mental no accidental están estrictamente prohibidos.
- 6.5. El acoso se refiere a los actos repetidos, hostiles y sistemáticos que pretenden aislar o excluir a una persona o a un grupo y afectar a la dignidad de la persona o grupo. En particular, entre otras cosas, los miembros de la Familia de la FIDE no participarán en las siguientes formas de acoso:
- a) **Bullying**, incluyendo el ciber-bullying, puede incluir, entre otros, comportamientos agresivos, intencionados, repetidos e indeseados entre iguales y puede implicar un desequilibrio de poder real o percibido. El bullying puede incluir acciones tales como hacer amenazas, extender rumores o falsedades, atacar a alguien física o verbalmente o excluir a alguien deliberadamente;

- b) **Homofobia** puede incluir, entre otros, antipatía, desprecio, prejuicio, aversión u odio hacia personas LGTBI (lesbianas, gays, transgéneros, bisexuales e intersexuales) u otras personas que se identifican con un género no binario;
- c) **Negligencia** significa el hecho de que un entrenador u otra persona con el deber de cuidar a un jugador u otra persona no brinde un nivel mínimo de atención, que cause daños, permita que se causen daños, o crea un peligro inminente de daños y puede incluir, entre otros, privar a un jugador de comida o bebida o suficiente descanso y recuperación, no proporcionar un ambiente seguro de entrenamiento, o métodos inapropiados de entrenamiento para la edad;
- d) **Abuso físico** significa violencia no accidental hacia un jugador u otra persona, que puede incluir un trauma intencionado o lesión física causados por puñetazos, golpes, patadas, mordiscos, quemaduras u otros daños a un jugador. Podrían incluirse actividades físicas forzadas u obligadas inapropiadas, consumo forzado de alcohol o prácticas de dopaje sistemático;
- e) **Abuso psicológico** significa cualquier procedimiento que pueda disminuir la sensación de identidad, dignidad o autoestima, y puede incluir, entre otros, cualquier acto indeseado tales como confinamiento, aislamiento, agresión verbal, humillación o infantilización;
- f) **Abuso sexual** significa una conducta sexual, ya sea sin contacto, con contacto o con penetración, donde se ha manipulado o coaccionado, o no lo hay, o no puede ser concedido el consentimiento y
- g) **Acoso sexual** significa una conducta no deseada y no bienvenida de naturaleza sexual, ya sea verbal, no verbal o física. La evaluación se basa en si una persona razonable en las circunstancias culturales y contextuales dadas consideraría la conducta como indeseable u ofensiva.

B. Igualdad (No Discriminación)

- 6.6. No habrá discriminación en el ajedrez por motivos de raza, género, origen étnico, color, cultura, religión, opinión política, estado civil, orientación sexual o cualquier factor injusto o irrelevante, excepto si está permitido por la ley, incluyendo la elección o designación de personas en el Consejo de Administración de la FIDE, la Junta Directiva de la FIDE, los Consejos Continentales de la FIDE, los Consejos Zonales, Comisiones, Comités y otros organismos elegidos o designados de la FIDE.
- 6.7. En la elección o designación de personas para puestos dentro de la FIDE, se dará la debida consideración a ambos géneros.

C. Seguridad (No Violencia)

- 6.8. Todo el mundo tiene el derecho de participar en el ajedrez en un ambiente que sea seguro y agradable. La FIDE fomenta los hábitos saludables y seguros y está encargada de proteger el bienestar del jugador, incluyendo la no discriminación y la prevención del acoso y el abuso.
- 6.9. Los miembros de la Familia de la FIDE respetarán y promoverán los derechos de los Grupos Vulnerables.

D. Integridad (Honestidad)

- 6.10. Las personas sujetas al presente Código actuarán con la máxima integridad, honestidad y responsabilidad en el desempeño de sus respectivas funciones en el deporte del ajedrez y no

actuarán de forma susceptible de afectar adversamente la reputación de la FIDE, o del deporte del ajedrez en general, ni actuarán de forma susceptible de desprestigiar al deporte.

- 6.11. El dopaje en ajedrez está estrictamente prohibido de acuerdo con las Reglas Anti-Dopaje de la FIDE.
- 6.12. Las personas sujetas al presente Código no ofrecerán, prometerán, darán, solicitarán o aceptar ninguna retribución indebida u otro beneficio (es decir, no obtenido por medio de servicios “de buena fe” y/o no aprobado por la autoridad ajedrecística competente) relacionado con sus actividades o deberes en el ajedrez.
- 6.13. Las personas sujetas al presente Código tienen prohibido apropiarse indebidamente de los activos de la FIDE.
- 6.14. Los miembros de la Familia de la FIDE pueden recibir o aceptar obsequios solo como muestra de respeto o amistad cuyo valor nominal esté en consonancia con las costumbres locales predominantes. Cualquier obsequio ofrecido a un tercero debe haber sido autorizado previamente por la FIDE. Los obsequios solo pueden ser ofrecidos por la FIDE o en nombre de la FIDE; los implicados se abstendrán de ofrecer obsequios en su propio nombre. Prevalecerá un sentido de moderación general relativo a la hospitalidad y el alojamiento.

E. Buena fe

- 6.15. Los miembros de la Familia de la FIDE actuarán de buena fe mutuamente con confianza recíproca y comprensión en todos sus tratos.
- 6.16. Las personas en puestos de confianza tienen el deber:
 - a) de nunca abusar o usar mal la relación de confianza, posición de poder e influencia que tiene un entrenador u oficial;
 - b) de evitar que las personas con capacidad supervisora estén en situaciones a solas o no observadas con un menor;
 - c) en viajes de actividades ajedrecísticas, de seguir siempre los protocolos y reglas de transporte y alojamiento emitidas por las autoridades competentes;
 - d) de actuar como modelo a seguir y demostrar estándares sólidos de comportamiento;
 - e) de comunicarse con los menores abierta y públicamente y no enviar mensajes privados a menores.

F. Lealtad

- 6.17. La lealtad significa mostrar continua fidelidad a la FIDE, sus reglas y sus principios. Para ello:
 - a) Los miembros de la Familia de la FIDE acatarán estrictamente siempre la Carta Constitutiva de la FIDE y sus Estatutos, Reglamentos, Códigos, Decisiones y Directivas, incluyendo los principios deportivos y éticos ratificados por la FIDE.
 - b) Los miembros de la Familia de la FIDE tendrán un deber de lealtad a la FIDE, Federaciones Nacionales y Clubes.

6.18. Ningún miembro del personal de la FIDE hará comentarios adversos sobre una política adoptada por la FIDE una vez tomada una decisión por la FIDE.

G. Juego Limpio

6.19. El juego limpio es el principio rector básico en el deporte del ajedrez. Actúa dentro del espíritu de las reglas, sin sacar nunca ventajas injustas y tomando decisiones informadas y honradas en todo momento.

6.20. Los principios del juego limpio están sustentados más allá de los requisitos de amistad y ayuda mutua a otros miembros de la Familia de la FIDE.

6.21. Los participantes en el ajedrez se abstendrán de actividades que pudieran afectar incorrectamente al resultado de una competición ajedrecística, incluyendo, entre otros, la aceptación y el ofrecimiento de beneficios.

6.22. Cualquier apuesta en ajedrez, manipulación de competiciones ajedrecísticas, uso de información interna para el propósito de obtener un beneficio indebido y otras prácticas corruptas relativas al deporte del ajedrez por parte de cualquier persona sujeta al presente Código están estrictamente prohibidas. A tal efecto, la FIDE suscribe y hace cumplir las disposiciones del Código del Movimiento Olímpico del COI sobre la Prevención de la Manipulación de las Competiciones (2020).

6.23. Cualquier persona sujeta al presente Código ejercerá el debido cuidado y diligencia en cumplir sus roles para, o en nombre de la FIDE y no divulgarán la información recibida si dicha divulgación se hace maliciosamente con el fin de dañar los intereses de la FIDE.

H. Responsabilidad (Rendición de cuentas)

6.24. Cada miembro de la Familia de la FIDE debe asumir responsabilidad de sus actos y ser un modelo positivo a seguir en todo momento.

6.25. La responsabilidad significa la realización de atribuciones y funciones por parte de una persona sin supervisión, con cuidado, en el mejor interés y completo respeto del ajedrez y de la Carta Constitutiva de la FIDE, Estatutos y Reglamentos/Códigos. Para este fin:

a) Los miembros de la Familia de la FIDE no actuarán de forma susceptible de dañar la reputación de la FIDE o de desprestigiar al ajedrez.

b) Los miembros de la Familia de la FIDE no darán, harán, fomentarán, autorizarán o respaldarán afirmaciones y/o declaraciones (incluyendo las realizadas en prensa, radio, Internet y/o cualquier medio social de comunicación) que pudieran violar cualquier disposición del presente Código de Conducta incluyendo específicamente, entre otros, afirmaciones que tengan o puedan tener un efecto perjudicial en el bienestar de la FIDE, en cualquier miembro de la Familia de la FIDE o en el juego del ajedrez, o de desprestigiar el ajedrez.

6.26. Responsabilidad individual:

a) Mantener y seguir siempre las políticas y reglas del propio club, la federación nacional y la FIDE.

b) Respetar la confidencialidad de la información entre los jugadores y entrenadores, entrenadores y oficiales, entrenadores y padres/madres o autoridades.

- c) Trabajar en cooperación, de forma justa e imparcial en situaciones dentro de un club o un equipo nacional, comprendiendo los roles específicos y atribuciones de todos sus miembros y las reglas y disposiciones que rigen la actividad.
- d) Cumplir con las reglas y disposiciones del club y de la federación nacional.
- e) Abstenerse del abuso de sustancias, de fumar (excepto en el área especificada) o de cualquier comportamiento disruptivo al participar en un evento ajedrecístico o al asistir a actividades oficiales.

6.27. Obligación general de cooperar. Las personas sujetas al presente Código:

- a) tendrán el derecho a informar de cualquier infracción del presente Código a la Secretaría de la FIDE con la mayor confidencialidad y, si es necesario, reclamando su beneficio al anonimato. En última instancia, la identidad del reclamante será relevada al Presidente de la EDC que decidirá si existe suficientes pruebas para no revelar al denunciado la identidad del reclamante y si la reclamación puede decidirse sin hacer pública la identidad del reclamante. Cualquier revelación de información no puede hacerse para ganancia o beneficio personal, ni debe realizarse maliciosamente para dañar la reputación de cualquier persona u organización.
- b) están obligadas, bajo petición, a contribuir al esclarecimiento de los hechos de un caso o el esclarecimiento de posibles infracciones y a proporcionar las pruebas requeridas por la EDC, sin perjuicio del derecho de una parte sospechosa de un delito en virtud del presente Código a no ser obligada a incriminarse a sí misma.

I. Prioridad de los intereses del ajedrez sobre los intereses financieros personales

6.28. Los miembros de la Familia de la FIDE se abstendrán de proponer o aceptar, ya sea directa o indirectamente, cualquier pago o comisión, ventajas o servicios de cualquier tipo, a cambio de la realización de sus deberes hacia la FIDE o por sus trabajos elaborados para la FIDE, a menos que hayan obtenido una autorización expresa por escrito por parte de la autoridad competente de la FIDE. Nada impide a un miembro de la Familia de la FIDE rendir servicios a la FIDE de manera remunerada, sobre una base contractual negociada en condiciones de plena competencia.

6.29. Los miembros de la Familia de la FIDE, o sus representantes, no solicitarán directa ni indirectamente, aceptar u ofrecer ninguna forma de remuneración o comisión, ni ningún beneficio oculto o servicio de cualquier naturaleza, relacionado con la licitación para la organización de una competición ajedrecística, a menos que sea por servicios “de buena fe” realmente prestados y cuya remuneración, comisión, beneficio o servicio hayan sido aprobados por la autoridad ajedrecística competente.

J. Comunicación y transparencia

6.30. Aquellos miembros de la Familia de la FIDE que quieran organizar una competición ajedrecística oficial se abstendrán de aproximarse a otra persona del ajedrez o a un tercero con el propósito de obtener cualquier apoyo financiero o político incompatible con las disposiciones de dichos manuales y/o el presente Código en cualquier momento del proceso de licitación.

6.31. Además, los jugadores y oficiales tendrán los siguientes deberes:

- a) Asegurarse que todas las declaraciones y otras formas de comunicación sobre otros sean factuales y/o no deliberadamente dañinas incluyendo todo tipo de medios sociales de comunicación.
- b) Asegurarse que los jugadores, entrenadores, oficiales y otros estén informados adecuadamente y tengan información precisa para tomar decisiones.
- c) Abstenerse de críticas negativas públicas de voluntarios, entrenadores, oficiales y otras personas implicadas en una actividad ajedrecística. Informar de las dificultades o preocupaciones de manera adecuada.
- d) Al proporcionar retroalimentación a cualquier jugador de ajedrez, ser honesto y positivo y asegurar una aproximación factual y constructiva que permita la retroalimentación del jugador.

Art. 7: DEBER DE CUMPLIMIENTO CON LOS PRINCIPIOS DE FIDE SEGÚN SU CARTA CONSTITUTIVA

- 7.1. El Artículo 4 de la Carta Constitutiva de la FIDE expresa los principios fundamentales que sigue la FIDE y qué principios deben ser respetados y cumplidos por todos los miembros de la Familia de la FIDE.
- 7.2. El incumplimiento con los Principios de la FIDE antes mencionados por cualquier miembro de la Familia de la FIDE constituirá una infracción del Código Ético y, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, estará sujeto a Acción Correctiva o Acción Disciplinaria, en los términos del presente Código.

Art. 8: DEBERES DE LOS OFICIALES Y EMPLEADOS DE LA FIDE

- 8.1. Además de la promoción de los valores y principios éticos antes mencionados, los Oficiales de la FIDE y los Empleados de la FIDE tienen los siguientes deberes y responsabilidades específicos:
 - a) Deber fiduciario
 - b) Evitación de beneficios ilícitos.
 - c) Evitación de asociación ilícita.
 - d) Buen gobierno y transparencia.
 - e) Evitación de conflictos de interés
 - f) Lealtad.
 - g) Neutralidad.
 - h) Confidencialidad.
- 8.2. El incumplimiento de cualquiera de los deberes y responsabilidades de la anterior lista por parte de cualquier Oficial de la FIDE o Empleado de la FIDE constituirá una infracción al Código Ético y, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, estará sujeto a Acción Correctiva o Acción Disciplinaria, en los términos del presente Código.

A. Deber fiduciario

- 8.3. En el desempeño de sus deberes con la FIDE, todos los Oficiales y Empleados deberán actuar de buena fe, con un propósito adecuado y en el mejor interés de la FIDE al tomar decisiones que afecten o puedan afectar a la FIDE y hacerlo sin tener en cuenta sus propios intereses personales, ya sean financieros o de otro tipo, y sin causar daño sabiéndolo a la FIDE, los Continentes, las Zonas o cualquier Federación Nacional.
- 8.4. Los miembros del Consejo de Administración de la FIDE, la Junta Directiva de la FIDE y las Comisiones de la FIDE tienen responsabilidades de primer orden en la promoción del ajedrez y en la administración de los recursos de la FIDE. En la realización de estas responsabilidades, se espera que actúen conforme a la ley y a la Carta Constitutiva de la FIDE, y a unirse consistentemente a los principios de justicia, honestidad y respeto a los derechos de los demás. Se espera que se comporten de manera profesional en el desempeño de sus deberes, contribuyendo así a la máxima efectividad en el cumplimiento de los objetivos de la FIDE.
- 8.5. Los Oficiales y los Empleados de la FIDE aplicarán el debido cuidado, habilidad y diligencia en el cumplimiento de sus roles para, o en nombre de la FIDE, mostrando la necesaria competencia y actuarán sin negligencia o incumplimiento grave de su deber.

B. Evitación de beneficios ilícitos

- 8.6. Toda remuneración y compensación financiera pagadera directa o indirectamente a un miembro de la Junta Directiva de la FIDE o al Presidente de la FIDE derivada de la ejecución de sus deberes derivados de su cargo, así como la nómina de sueldo total de los miembros del Consejo de Administración será específicamente aprobada por la Junta Directiva de la FIDE.
- 8.7. Los miembros del Consejo de Administración de la FIDE y de la Junta Directiva de la FIDE tendrán derecho a una compensación razonable de sus gastos durante su permanencia en el Consejo o en la Junta. Al reclamar dicha compensación, dicho miembro del Consejo o de la Junta debe solo reclamar los gastos que no tengan que ver con actividades políticas derivadas de un ejercicio legítimo de sus deberes como miembro del Consejo o de la Junta. Cualquier gasto inusual cuya compensación sea cuestionable deberá remitirse al pleno del Consejo de la Junta para su consideración. Se espera de los miembros del Consejo o de la Junta que practiquen toda la moderación posible al incurrir en gastos que deban ser compensados.
- 8.8. Los cargos y el personal de una Federación Nacional miembro y los miembros de los comités organizadores de las competiciones ajedrecísticas, en sus gestiones con la FIDE, incluyendo cuando representen a la Federación Nacional miembro en el Congreso y/o decidan cómo ejercer los derechos de la Federación Nacional miembro como miembro de la FIDE, no deberán solicitar ni aceptar de nadie, directa o indirectamente, ninguna forma remuneración o comisión indebida, o ningún beneficio oculto o servicio de ninguna naturaleza, relacionado de cualquier forma con sus actividades oficiales.
- 8.9. Ningún Oficial ni Empleado de la FIDE ofrecerá, pagará o concertará, directa o indirectamente, ninguna remuneración, comisión, beneficios, entretenimientos, obsequios o servicios ocultos de ninguna naturaleza a ningún otro Oficial ni Empleado de la FIDE, relacionado con su participación en el ajedrez o con su función como Oficial o Empleado de la FIDE.

- 8.10. Ningún Oficial ni Empleado de la FIDE solicitará o aceptará ninguna remuneración, comisión, beneficios, entretenimientos, obsequios o servicios ocultos de ninguna naturaleza a cambio de, o a condición del ejercicio de sus deberes, o como un incentivo para realizar un acto asociado a sus deberes o responsabilidades salvo lo que se permite a continuación.
- 8.11. Los obsequios, hospitalidad y otros beneficios asociados con los deberes y responsabilidades de los Oficiales y Empleados de la FIDE pueden ser aceptados, a condición de los límites estipulados a continuación, si tales obsequios, hospitalidad y otros beneficios:
- a) están dentro de los límites del decoro, son una expresión normal de cortesía o amistad, o están dentro de los estándares normales de hospitalidad de acuerdo con las costumbres locales predominantes y no son excesivos; o
 - b) son obsequios y hospitalidad razonables, proporcionados y “de buena fe” (incluyendo acreditaciones y entradas a eventos), únicamente como una señal de respeto o amistad; y
 - c) no darían lugar a sospechas sobre la objetividad e imparcialidad del Oficial; y
 - d) no comprometerían la integridad de la FIDE.

Siempre que dicho obsequio, hospitalidad u otro beneficio tenga un valor inferior a 250 euros (o su equivalente en otra divisa) no tienen que ser declarados a la FIDE. Si el obsequio u otro beneficio no está aprobado por la FIDE, debe ser retirado o retornado (según sea aplicable).

C. Evitación de asociación ilícita.

- 8.12. Ningún Oficial ni Empleado de la FIDE estará conectado con cualquier compañía, asociación, empresa, entidad deportiva o persona cuya actividad sea inconsistente con los objetivos o intereses de la FIDE. Si no está claro que exista este tipo de conexión en una situación determinada, el asunto será remitido para dictamen a la EDC.

D. Buen gobierno y transparencia.

- 8.13. Los miembros del Consejo de Administración de la FIDE y de la Junta Directiva de la FIDE deben estar motivados a la hora de ejercer sus deberes únicamente en el mejor interés de la FIDE. Debe evitarse cualquier conflicto de interés potencial, ya sea debido a consideraciones financieras, políticas, personales, geográficas, organizativas, familiares o de otra naturaleza, que pudiera afectar a cualquier miembro del Consejo o de la Junta en el desempeño de sus funciones.
- 8.14. Se espera de los miembros del Consejo de Administración de la FIDE y de la Junta Directiva de la FIDE que contribuyan al funcionamiento del Consejo o de la Junta como unidades cohesionadas, de modo que la información fluya fácilmente entre todos sus miembros. Se deberían evitar las acciones que interfieran la comunicación abierta y fluida entre todos los miembros del Consejo y de la Junta. En particular:
- a) Todos los miembros del Consejo y de la Junta tienen el derecho de recibir información pertinente para la elaboración, monitorización e implementación de las políticas de la FIDE. Los miembros del Consejo y de la Junta no deberían ocultar información completa y precisa de otros miembros del Consejo o de la Junta. Cuando la autoridad para tomar decisiones se haya otorgado a un Oficial específico por parte del Consejo o de la Junta o de los Estatutos, dicho Oficial debe mantener informados completa y puntualmente a todos los miembros del Consejo

o de la Junta, según el caso, de todas las decisiones que tome y los motivos que influyeron en tales decisiones.

- b) Todos los miembros del Consejo y de la Junta tienen el derecho a participar en la determinación de todas las decisiones del Consejo y de la Junta, respectivamente. La mayoría del Consejo o de la Junta no tiene autoridad excepto como voto mayoritario en el contexto de una reunión de la Junta o del Consejo debidamente convocada. Las decisiones del Consejo y de la Junta deben ser el resultado de las discusiones en las que todos los miembros del Consejo o de la Junta, según el caso, tengan oportunidad de participar.
- c) Los miembros del Consejo y de la Junta son responsables para contribuir a la comunicación constructiva dentro del Consejo o de la Junta. Los miembros son responsables de comunicarse directamente entre sí en caso de malentendidos o rencores, haciendo los mayores esfuerzos para resolver el problema de manera amistosa a través de dicha comunicación, antes de hacer pública la disputa.

8.15. Los miembros del Consejo y de la Junta no deberían presionar a ningún Empleado de la FIDE por medio de amenazas declaradas o implícitas a su empleo. Las críticas específicas a los empleados de la FIDE deben ser transmitidas discretamente al Presidente de la FIDE o al Oficial de la FIDE designado para este propósito.

8.16. El Consejo de Administración y la Junta Directiva de la FIDE son responsables de desempeñar sus actividades de forma eficiente, constructiva y abierta.

8.17. Todas las acciones del Consejo de Administración y de la Junta Directiva deben ser consistentes con la Carta Constitutiva y los Estatutos de la FIDE y con todas las políticas establecidas por la Asamblea General de la FIDE.

8.18. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta deben respetar la dignidad de todas las personas en sus declaraciones y actos. Cualquier declaración despectiva y/o sarcástica que ataque a una persona de manera directa, o que tenga la intención de despreciar o ridiculizar a una persona, se considerará fuera de lugar en todo momento en una reunión de la Consejo de Administración o de la Junta Directiva, ya sea en sesión abierta o cerrada. Cualquier diálogo enojado y acalorado en una reunión de la Junta o del Consejo debe considerarse fuera de lugar. La presidencia de la reunión será responsable de dictaminar sin demora que tales declaraciones están fuera de lugar o cualquier miembro puede plantear una cuestión de orden a tal efecto. Las diferencias personales deben resolverse en privado sin importunar la conducción eficiente de los asuntos de la FIDE en una reunión del Consejo o de la Junta.

8.19. Solo se puede celebrar una sesión cerrada cuando ello realmente sirva al mejor interés de la FIDE. Ejemplos de situaciones en las que una sesión cerrada es apropiada incluirían la discusión de asuntos que sean legalmente sensibles, asuntos que impliquen negociaciones sensibles o asuntos en los que los derechos de privacidad de cualquier persona estén en riesgo. Las sesiones cerradas no deberían programarse para permitir que se aireen comentarios despectivos o acalorados, los cuales deberían estar fuera de lugar en cualquier reunión de discusión, o para evitar la necesidad de los miembros del Consejo o de la Junta de tratar con asuntos impopulares públicamente. El Consejo o la Junta pueden invitar a otras personas en una sesión cerrada si dichas personas poseen información o experiencia especial que necesite el Consejo o la Junta, pero un candidato al Consejo de Administración o a la Junta Directiva que no esté actualmente en el Consejo o la Junta, según

sea el caso, no debe ser incluido en una sesión cerrada a menos que también se invite a todos los candidatos al Consejo o a la Junta presentes en la reunión.

- 8.20. Los miembros del Consejo y de la Junta deberían ser sensibles a los sentimientos de los voluntarios y miembros del personal cuyos nombres puedan mencionarse, o cuyo trabajo pueda ser criticado, durante las discusiones del Consejo o de la Junta.
- 8.21. Todos los miembros del Consejo y de la Junta deben mostrar confidencialidad estricta en las sesiones cerradas. En el orden del día de una sesión, los miembros del Consejo y de la Junta deben entender claramente qué partes del orden del día se consideran abiertas o cerradas, para el propósito de determinar qué información debe considerarse confidencial.

E. Evitación de conflictos de interés.

- 8.22. La FIDE está encargada de mantener los máximos niveles de buen gobierno y lleva a cabo sus funciones de manera abierta y transparente. El objetivo de estas disposiciones sobre Conflictos de Interés es proteger tanto a la FIDE como a las personas implicadas de cualquier apariencia de comportamiento inapropiado. Los participantes en el ajedrez perseverarán para reducir y eliminar situaciones de conflicto de interés siendo sensatos, prudentes y previendo posibles conflictos.
- 8.23. Un “interés” para los propósitos del presente Código y la presente Regla significa e incluye cualquier interés, directo o indirecto, privado o personal, financiero o relativo a un Oficial de la FIDE implicado. Esto también incluye el interés de una tercera persona (tales como padres/madres, cónyuges u otros familiares directos o dependientes).

Conflictos potenciales de interés internamente dentro de la FIDE.

- 8.24. Los Oficiales de la FIDE no estarán implicados en el funcionamiento ejecutivo diario de las Federaciones Continentales/Nacionales de Ajedrez mientras tengan un cargo en la FIDE, pero pueden ser el delegado oficial de su federación local.
- 8.25. Los miembros de la Comisión de Verificación de la FIDE, la Comisión Constitucional y la Comisión de Ética y Disciplina no serán, además de lo anterior, miembros del Consejo de Administración de la FIDE ni de la Junta Directiva de la FIDE, o ser Empleados de la FIDE.

Conflictos potenciales de interés personal.

- 8.26. Los Oficiales y Empleados de la FIDE, a menos que el negocio, transacción, beneficio u otro interés personal, sea debidamente difundido y aprobado por adelantado por la FIDE no podrán:
- a) tener, o parecer que tienen, intereses privados o personales que puedan disminuir su habilidad para realizar sus deberes con integridad de forma independiente y útil.
 - b) hacer mal uso de su posición de cualquier forma (incluyendo cualquier información que se les proporcione en su autoridad como Oficial o Empleado de la FIDE) o comprometerse en cualquier negocio o transacción o tener un interés financiero o personal que sea incompatible con sus deberes oficiales para con la FIDE.
 - c) colocarse a sabiendas en una posición en la que tengan una obligación con cualquier persona que podría beneficiarse de una consideración especial o que podría buscar un trato preferencial.

- d) si la opinión o decisión de un Oficial, actuando por su cuenta o dentro de una organización, está influenciada por, o pueda razonablemente considerarse que estuviera influenciada por las relaciones que dicho Oficial tenga, haya tenido o esté a punto de tener, con otra persona u organización que se viese afectada por la opinión o decisión de la persona.
 - e) en el desempeño de sus deberes oficiales, dar trato preferencial a sus familiares, amigos personales, colegas u organizaciones en las que sus familiares, amigos personales o colegas tengan un interés financiero o de otro tipo.
 - f) obtener beneficio personal de la información que hayan adquirido en el curso del cumplimiento de sus deberes oficiales con la FIDE, si dicha información es confidencial o no está disponible de modo general para el público.
 - g) comprometerse con cualquier trabajo, actividad o negocio externo o compromiso profesional que esté en conflicto o parezca entrar en conflicto con sus deberes oficiales con la FIDE, o en el que tengan una ventaja o parezca que tengan una ventaja basada en su asociación con la FIDE.
 - h) usar las propiedades, equipamientos, suministros o servicios de la FIDE para actividades que no estén asociadas con el desempeño de sus deberes oficiales con la FIDE, sin la aprobación de la FIDE, salvo para el uso de dispositivos de comunicación que pertenezcan a la FIDE para un uso privado razonable. Usarán los recursos y activos de la FIDE solo para propósitos lícitos y dentro de la autoridad que se les ha sido otorgada.
 - i) reclamar reembolsos de la FIDE por gastos diferentes de los gastos incurridos propia y razonablemente en el transcurso de sus actividades en la FIDE.
 - j) colocarse en posiciones donde podrían, por el mero hecho de ser un Oficial de la FIDE, influir en decisiones o contratos de los que podrían derivar beneficios directos o indirectos.
 - h) aceptar obsequios o favores que podrían interpretarse como que se hayan entregado en anticipo o en reconocimiento de cualquier consideración especial por el mero hecho de ser un Oficial de la FIDE o un Empleado de la FIDE.
- 8.27. En la siguiente lista parcial de ejemplos, las circunstancias en las que pudiera aparecer un conflicto de intereses implican implicación personal y/o material (salarios, participaciones, beneficios varios) con:
- a) suministradores de la parte implicada;
 - b) patrocinadores, periodistas, plataformas ajedrecísticas independientes y partes contratantes varias;
 - c) organizaciones susceptibles de beneficiarse de la asistencia del interesado (incluyendo subvención, cláusula de aprobación o elección).

Objeciones.

- 8.28. Los Oficiales no ejercerán sus deberes en asuntos en los que exista un potencial conflicto de interés. Si apareciera o existiera un peligro de aparecer un conflicto de interés, la persona afectada debe abstenerse de seguir tomando parte en dicho asunto. Si no está claro que pueda existir un conflicto de interés en una situación determinada, el asunto puede ser remitido a la Junta Directiva

de la FIDE (si está implicado un miembro de la Junta Directiva) o al Presidente de la FIDE o a otro Oficial de la FIDE designado por este, para obtener un dictamen.

- 8.29. Si se realiza una objeción que tenga que ver con un conflicto de interés existente o potencial de un Oficial, será remitida inmediatamente a la Junta Directiva de la FIDE (si está implicado un miembro de la Junta Directiva) o al Presidente de la FIDE o a otro Oficial de la FIDE designado por este, para tomar las medidas oportunas.
- 8.30. Si un Oficial desatiende declarar una situación de conflicto de interés potencial, el Presidente de la FIDE o el Consejo de Administración de la FIDE puede remitir el asunto a la EDC.
- 8.31. Ningún miembro del Consejo de Administración de la FIDE o de la Junta Directiva de la FIDE ni ninguno de sus familiares más cercanos puede beneficiarse económicamente de organizar o dirigir un torneo nacional o actividad organizada o coorganizada por la FIDE, o de ninguna actividad comercial de la FIDE, a menos que el interés personal esté debidamente divulgado y aprobado por adelantado por el Presidente de la FIDE o la Junta Directiva de la FIDE; dicha restricción se aplica durante el mandato de los miembros del Consejo o de la Junta y durante los dos años posteriores, con respecto a las acciones tomadas durante su mandato en el Consejo o la Junta. Esta disposición no se aplica si la oferta y todos los preparativos financieros relevantes finalizaron antes de que el miembro fuera elegido para el Consejo o la Junta, y no se modificaron para beneficio suyo durante su mandato.
- 8.32. Ningún miembro del Consejo o de la Junta puede participar en la consideración de ofertas para ningún evento o para ningún gasto de los fondos de la FIDE si él/ella o algún miembro de su familia cercana tiene un cargo u otro interés en cualquier entidad que ofrezca una oferta. Se le requerirá que informe al Consejo o a la Junta si hay algún conflicto de interés. Sin embargo, el miembro del Consejo o de la Junta puede proporcionar información en nombre de dicha oferta, siempre que su oportunidad de proporcionar información sea la misma que para las personas implicadas en otras ofertas. El miembro del Consejo o de la Junta que tenga un potencial conflicto de interés no puede realizar o secundar mociones, entrar en debates o discusiones sobre la capacidad de otro miembro del Consejo o de la Junta, ni votar sobre las ofertas ni ningún otro asunto relacionado razonablemente con la consideración de ofertas. Si la consideración de una oferta implica asuntos sensibles que requieran una sesión cerrada, el miembro del Consejo o de la Junta que tenga un potencial conflicto de interés no podrá asistir a la parte de la sesión cerrada que tenga que ver con dicha oferta, a menos que todas las partes que representen a las ofertas que compiten tengan permiso para asistir.
- 8.33. Cualquier miembro del Consejo o de la Junta que crea que otro miembro del Consejo o de la Junta pueda tener un conflicto de interés en cualquier asunto se espera que informe inmediatamente a todos los miembros del Consejo o de la Junta, según el caso.

Difusión pública de conflictos de interés

- 8.34. Todos los Oficiales de la FIDE pondrán en conocimiento, en el formato requerido por la FIDE, todos y cada uno de los conflictos de interés que pudieran tener al comienzo de cualquier proceso de nombramiento.
- 8.35. Además, los Oficiales de la FIDE pondrán en conocimiento, por escrito, cualquier nuevo conflicto de interés inmediatamente después de percatarse que dicho conflicto de interés pudiera existir. Los Oficiales de la FIDE pondrán en conocimiento también todas y cada una de las afiliaciones que

tengan con otras organizaciones ajedrecísticas. Estas afiliaciones pueden incluir cualquiera de los siguientes roles: jugador, entrenador, directivo, empleado, voluntario o director.

- 8.36. La FIDE puede requerir a cualquier Oficial de la FIDE que emita una declaración formal de conflicto de interés en cualquier momento. Cada Oficial de la FIDE registrará una declaración anual de conflictos de interés, en la forma prescrita por la FIDE, enumerando cualesquier conflictos, reales, aparentes o potenciales, que el Oficial de la FIDE tenga constancia en dicho momento. Cada oficial de la FIDE tendrá el deber continuo de actualizar dicha declaración por escrito a medida que se requieran cambios o adiciones para garantizar que la difusión pública permanezca precisa y completa. La Secretaría de la FIDE mantendrá un registro de tales difusiones públicas.
- 8.37. Al realizar una actividad para la FIDE o antes de ser elegido o nombrado, un Candidato u Oficial pondrá en conocimiento ante la EDC de cualquier interés personal que estuviera conectado con sus actividades futuras en la FIDE. La EDC avisará al Candidato u Oficial de los conflictos potenciales de interés que identifique.
- 8.38. Cuando haya un conflicto de interés real, aparente o potencial entre los intereses de la FIDE y los intereses personales de un Oficial de la FIDE o de sus familiares, amigos o conocidos de un Oficial de la FIDE, dicho Oficial de la FIDE debe poner en conocimiento toda la información pertinente sobre dicho conflicto inmediata, precisa y completamente al Presidente de la FIDE.
- 8.39. Al principio de cada reunión del Consejo de Administración, Junta Directiva de la FIDE y Consejo Zonal, se preguntará a sus respectivos miembros si quieren declarar algún nuevo conflicto de interés que se haya declarado previamente.
- 8.40. En todo caso, a menos que se especifique lo contrario por la FIDE o la presidencia de la reunión, el Oficial de la FIDE que sea sujeto del conflicto deberá:
 - a) no intervenir en cualquier discusión relativa al conflicto;
 - b) abstenerse de votar y/o buscar la influencia del voto en cualquier asunto afectado con el conflicto;
 - c) abstenerse de tomar parte en el manejo del conflicto o del asunto afectado por el conflicto.
- 8.41. Los Oficiales de la FIDE deben también poner en conocimiento de la misma forma cualquier conflicto de interés “institucional”, es decir, conflictos de interés reales, aparentes o potenciales entre los intereses de la FIDE y los intereses de una Federación Nacional o cualquier otro organismo con el que esté asociado la FIDE (sea por causa de empleo o por otra causa). No se pueden prescindir estos conflictos. Los Oficiales de la FIDE pueden presentar la perspectiva de una parte interesada en particular (como miembro de la Federación Nacional) o de un tercero, cuando lo consideren pertinente para el asunto en cuestión, pero no deben perseguir los intereses de esa parte interesada o de un tercero de forma que entre en conflicto con su deber primordial de actuar en el mejor interés de la FIDE, de los miembros de la FIDE y del deporte del ajedrez en su conjunto.

F. Lealtad.

- 8.42. Los Oficiales y Empleados de la FIDE tienen un deber de lealtad indivisa a la FIDE.
- 8.43. Los Oficiales y Empleados de la FIDE deben tomar decisiones (incluyendo cómo votar en una moción específica) basadas únicamente en su juicio independiente y objetivo, realizadas de buena fe, en el mejor interés de la FIDE, de los miembros de la FIDE y del deporte del ajedrez en su

conjunto. No deben permitir que los influyan y no deben tratar de promover ningún conflicto de intereses.

8.44. Los Oficiales y Empleados de la FIDE:

- a) demostrarán lealtad a la FIDE y sus principios, incluyendo la estructura de gobierno de la FIDE y al deporte del ajedrez y no obrarán de modo que puedan desacreditar o desprestigiar a la FIDE y al deporte del ajedrez;
- b) asumirán honestidad, integridad y respetabilidad como el núcleo de todas las actividades ajedrecísticas y nunca proporcionarán información falsa a otros a sabiendas;
- c) no se implicarán en conductas delictivas o contrarias a la ley generalmente vigente en los países civilizados o en actividades impropias, ya sea dentro o fuera del ajedrez;
- d) no aceptarán actuar ni permitirán que se les influya para actuar de una manera que entre en conflicto con su deber de lealtad indivisa a la FIDE (por ejemplo, aceptando votar de una manera particular con respecto a un tema en particular); y
- e) pondrán en conocimiento de la FIDE cualquier asunto que pueda interpretarse razonablemente como una influencia o una influencia potencial en su toma de decisiones (por ejemplo, acuerdos paralelos entre miembros de una Federación Nacional, o apoyo financiero o préstamos otorgados por un miembro de la Federación Nacional a otro), y proporcionarán dicha información adicional que la FIDE le solicite en relación con el asunto, a fin de que haya total transparencia y se entiendan sus efectos. El oficial de la FIDE entonces cumplirá con la decisión del presidente de la FIDE sobre cómo abordar el asunto.

8.45. Los cargos y personal de una Federación Nacional Miembro, en sus relaciones con la FIDE, incluyendo cuando representen a la Federación Nacional Miembro en el Congreso y/o cuando decidan cómo ejercer los derechos de la Federación Nacional Miembro como Miembro de la FIDE, deben actuar con lealtad indivisa a la Federación Nacional Miembro. No deben permitir que se les influya y no deben buscar promover ningún conflicto de intereses, incluidos los intereses de cualquier socio contractual de la FIDE y/o de la Federación Nacional Miembro.

G. Neutralidad.

8.46. Los Oficiales y Empleados de la FIDE se mantendrán políticamente neutrales en sus relaciones en representación de la FIDE con instituciones gubernamentales y organizaciones nacionales e internacionales.

H. Confidencialidad.

8.47. Las personas no harán pública nunca información que se les otorgue en confianza en conexión con su papel o actividades relacionadas con el ajedrez, excepto lo requerido en el presente Código o por la Ley.

8.48. La información que no sea confidencial y que se obtenga en conexión con su papel o actividades relacionadas con el ajedrez no se hará pública para provecho o beneficio personal, ni será usada para dañar maliciosamente la reputación de cualquier persona o entidad legal.

- 8.49. Se podrá pedir a los Miembros del Consejo de Administración de la FIDE y los Empleados de la FIDE que firmen Convenios de “No Difusión Pública” como condición de su nombramiento o de su empleo.
- 8.50. La obligación de confidencialidad continuará en vigor indefinidamente sin importar si la persona permanece o no sujeta al presente Código o si tiene o no conexión o misión en representación de la FIDE.

Art. 9: REGLAS DE JUEGO LIMPIO.

- 9.1. Todos los jugadores en las competiciones de la FIDE observarán las reglas impuestas en las disposiciones de la Comisión para el Juego Limpio (FPL) de la FIDE, las normas aplicables de la federación nacional implicada y la competencia correspondiente para asegurar el juego limpio y evitar las trampas.
- 9.2. Una infracción de las reglas de juego limpio mencionadas, aparte de las trampas, constituirá una infracción del Código Ético y se tratará por medio de acción reparadora de acuerdo con el procedimiento acelerado establecido a continuación.
- 9.3. En caso de infracción de las reglas de juego limpio, aparte de las trampas, tal y como determine el Panel de Discusión para el Juego Limpio (FPP) o el Oficial para el Juego Limpio (FPO) nombrado para la competición, ya sea en juego online o sobre el tablero, la Comisión para el Juego Limpio de la FIDE determinará una prohibición de uno, dos o tres meses de todas las actividades ajedrecísticas formales de juego (online y sobre el tablero) dependiendo de la gravedad de la infracción. El jugador afectado tendrá la opción de admitir su culpa en una infracción de las reglas de juego limpio y sometiéndose a la prohibición impuesta, o dejar que su caso se decida en cuanto al fondo por un miembro único de la EDC designado por el presidente de la EDC.
- 9.4. En caso de que el jugador admita su culpa y acepte la prohibición impuesta por la Comisión de Juego Limpio de la FIDE, el jugador será inmune de cualquier otra acción reparadora y disciplinaria bajo el presente Código, suponiendo que la prohibición se respete estrictamente. La prohibición comenzará en la fecha que determine la Comisión para el Juego Limpio.
- 9.5. En caso de que el jugador elija que su caso sea decidido por un miembro único de la EDC, o no haga ninguna elección, la culpabilidad o inocencia del jugador por infracción del Código Ético se decidirá en balance de probabilidades (preponderancia de la evidencia) de acuerdo con el procedimiento establecido por el miembro de la EDC que ejerza de presidente. Si se prueba la culpabilidad del jugador, se impondrá una prohibición de toda actividad ajedrecística de juego por un período de tiempo apropiado de hasta 12 meses. Sin perjuicio del derecho de revisión previsto a continuación, la decisión del miembro único de la EDC será definitiva.
- 9.6. El procedimiento anterior se aplica además de las medidas que tomen los árbitros o el FPP o el FPO contra el jugador infractor en el transcurso de una competición por una infracción de las Leyes del Ajedrez, la legislación aplicable de la federación nacional implicada o las reglas del torneo en vigor para la competición correspondiente, tales como la expulsión de la competición o una medida menor.
- 9.7. El procedimiento anterior no se aplica en los casos en los que las pruebas de que disponga la Comisión para el Juego Limpio indique que se han producido trampas y que existe una posibilidad razonable de que la culpabilidad del jugador en cuestión pueda probarse de acuerdo con el

estándar de cómoda satisfacción (evidencia clara y convincente). Todos estos casos serán tratados por la Comisión para el Juego Limpio y la EDC como una presunta infracción del Código Disciplinario y estará sujeto a acción disciplinaria bajo dicho Código.

Art.10: ACCIÓN DISCIPLINARIA O CORRECTIVA PARA INFRACCIONES DE LOS VALORES, PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS.

- 10.1. La salvaguardia de los valores y principios éticos de la FIDE en el Código Ético es de capital importancia para la FIDE y, en caso de infracciones, se tomarán medidas correctivas o disciplinarias.
- 10.2. Las infracciones graves al Código Ético estarán sujetas a Acción Disciplinaria según lo dispuesto en el Código Disciplinario por una Sala de Primera Instancia de la EDC debidamente designada, sujeto al derecho de apelación ante una Sala de Apelación de la EDC debidamente designada.
- 10.3. Otras infracciones al Código Ético consideradas de naturaleza menos grave estarán sujetas a Acción Correctiva por el Presidente de la FIDE o por un miembro único de la EDC. Este es un procedimiento administrativo, que sigue un proceso de expediente alternativo y más informal, y no está sujeto al derecho de apelación.
- 10.4. Además de sus potestades según el Artículo 18.10 de la Carta Constitutiva de la FIDE, el Presidente de la FIDE tiene la autoridad de usar la Acción Correctiva en casos de infracciones menos graves al Código Ético por parte de los miembros de la Familia de la FIDE referidos en los apartados (f), (g), (h), (i) y (s) del Artículo 4.2 del presente Código en todos los casos, así como de los apartados (t) y (u), pero solo en el caso de que la conducta de dicho miembro tenga que ver con la gobernanza o la administración del ajedrez como deporte.
- 10.5. En casos de infracciones menos graves del Código Ético por parte de cualquier miembro de la Familia de la FIDE diferente a aquellos cuya jurisdicción recae en el Presidente de la FIDE, un miembro único de la EDC designado por el Presidente de la EDC decidirá la Acción Correctiva a seguir, pero si tiene que ver con conductas de miembros de la Familia de la FIDE mencionados en los apartados (a), (b) o (c) del Artículo 4.2 del presente Código, será el propio Presidente de la EDC el que decidirá la Acción Correctiva.

Naturaleza de la Acción Correctiva

- 10.6. Las siguientes Acciones Correctivas están a disposición del Presidente de la FIDE y del miembro único de la EDC (para infracciones del Código Ético diferentes a las Reglas de Juego Limpio) y pueden ser aplicadas a todas las personas, federaciones y organizaciones cubiertas por el Código Ético:
 - a) Prevención correctiva consistente en una exoneración,
 - b) Prevención correctiva consistente en una advertencia,
 - c) Prevención correctiva consistente en una amonestación.
- 10.7. Una advertencia se considerará una señal de preocupación y podrá, en caso de que el demandado no corrija o repita su comportamiento, resultar en una reprimenda posterior o una remisión a la EDC para Acción Disciplinaria.

- 10.8. Una amonestación se considerará como una fuerte señal de desaprobación y el hecho de que el demandado no corrija o repita su comportamiento podrá resultar en una remisión a la EDC para Acción Disciplinaria o destitución o terminación de poderes en los casos apropiados.
- 10.9. Una advertencia caduca a los 12 meses y una amonestación a los 24 meses desde la fecha en que se emitió. Después de dicho período, el registro de la advertencia y/o la amonestación se borra y no debe ser invocado, utilizado o mencionado de otro modo, en detrimento del Demandado.
- 10.10. El Presidente de la FIDE puede delegar su autoridad con respecto a la Acción Correctiva al Adjunto al Presidente de la FIDE, al Adjunto al Presidente del Consejo de Administración de la FIDE o al Director Ejecutivo de la FIDE.

Reglas generales de procedimiento.

- 10.11. En todos los asuntos relacionados con una presunta infracción del Código Ético diferente a las Reglas de Juego Limpio, es deber del Presidente de la EDC hacer una evaluación *prima facie* de los contenidos de la reclamación y su propia discreción decidir si la presunta infracción del Código Ético debe ser enviada a la EDC para que sea tratada por medio de Acción Disciplinaria bajo las Reglas Generales de Procedimiento de la EDC, tal y como se establece en el Código Disciplinario y las Reglas de Procedimiento de la EDC, o si el asunto debe remitirse al Presidente de la FIDE o a un miembro único de la EDC para Acción Correctiva.
- 10.12. Para determinar la gravedad de una presunta transgresión del Código Ético, se tendrán en cuenta los siguientes factores:
- a) si la transgresión fue o no intencionada;
 - b) el impacto potencial de la conducta o incidente sobre la confianza general en la gestión de la FIDE.
 - c) el daño real o potencial sufrido por el reclamante o por la FIDE o por un tercero como resultado de la conducta o incidente en cuestión;
 - d) el impacto potencial en la reputación de la FIDE;
 - e) si el demandado fue anteriormente sujeto a Acción Disciplinaria o Correctiva por actos u omisiones similares.
 - f) si los hechos del caso son simples y claros o si se necesita una investigación adicional.
- 10.13. El Presidente de la EDC puede, si los hechos en la reclamación no son claros y/o se necesita una respuesta o una clarificación por parte del Demandado, pedir al Demandado que proporcione al Presidente de la EDC dicha respuesta o declaración que muestre la posición del Demandado.
- 10.14. En caso de que la reclamación acuse directa o indirectamente al Presidente de la FIDE y/o al Adjunto al Presidente de transgresión del Código Ético, sea cual sea el nivel de gravedad de la reclamación, el Presidente de la EDC enviará el asunto a la EDC para Acción Disciplinaria por una Sala de Primera Instancia de la EDC debidamente designada, sujeto al derecho de apelación ante una Sala de Apelación de la EDC debidamente designada.
- 10.15. Si el Presidente de la EDC decide que el asunto debería ser enviado al Presidente de la FIDE o a un miembro único de la EDC para Acción Correctiva, el Demandado será informado de ello por escrito por la Secretaría de la FIDE y podrá, si lo permite el Presidente de la EDC, reenviar una

contestación por escrito sobre las acusaciones realizadas en la reclamación dentro de un período de tiempo fijado por el Presidente de la EDC.

- 10.16. La Secretaría de la FIDE transferirá a continuación el caso al Presidente de la FIDE o a un miembro único de la EDC para su averiguación. Se le otorgará al Demandado tiempo razonable y posibilidad de reenviar una explicación y dar su punto de vista sobre las acusaciones.
- 10.17. El Presidente de la FIDE y el miembro único de la EDC pueden, a su propia discreción, decidir en el formato adecuado (correspondencia por correo electrónico, teléfono, videoconferencia, reunión en persona u otras formas de comunicación) para contactar con el Demandado.
- 10.18. Los expedientes se registrarán por escrito. El Presidente de la FIDE o el miembro único de la EDC pueden solicitar documentos y declaraciones, por ejemplo, de organismos de la FIDE, federaciones de la FIDE, árbitros, jugadores, organizadores y directores de torneos.
- 10.19. En caso de que el Demandado rehúse a comunicarse o no muestre un nivel de cooperación razonable durante el expediente, el Presidente de la FIDE o el miembro único de la EDC tendrá la potestad de continuar el proceso y realizar averiguaciones sobre el asunto en cuestión.

Revisión de las averiguaciones del Presidente de la FIDE o el miembro único de la EDC.

- 10.20. Una averiguación del presidente de la FIDE o su delegado, o del miembro único de la EDC, que resulte en Acción correctiva según el Código Ético puede estar sujeto a revisión por parte de la EDC en la medida en que se trate de advertencia o amonestación (de conformidad con el artículo 10.6), o una prohibición de las actividades ajedrecística (de conformidad con el artículo 9.5).
- 10.21. Una solicitud de revisión en virtud de este apartado solo puede ser realizada por la parte o partes directamente afectadas por la averiguación, es decir, el Demandado o un tercero que pueda verse directamente afectado por la averiguación. El plazo límite para solicitar una revisión es de veintiún días a partir de la recepción por parte del demandado del acta de registro de la decisión.
- 10.22. Se deberá presentar una solicitud de revisión a la Secretaría de la FIDE junto con un depósito de 100 euros. La fianza se devolverá íntegramente si la revisión a todos los efectos estuviera justificada, o parcialmente en caso de justificación parcial.
- 10.23. El presidente de la EDC deberá, al recibir una solicitud de revisión en virtud de este apartado, nombrar un comité de revisión integrado por dos miembros del EDC para realizar la revisión. Dicha revisión se realizará sobre el fondo y los documentos del caso y de acuerdo con la Carta Constitutiva de la FIDE y el Código Ético. El comité de revisión de la EDC tiene la potestad de buscar más aclaraciones sobre cualquier aspecto del encargado de tomar las decisiones o del Demandado.
- 10.24. El comité de revisión de la EDC tiene la potestad de anular la averiguación o de hacer ajustes o enmiendas a la averiguación que el comité de revisión de la EDC considere adecuados. En caso de estancamiento dentro del comité de revisión de la EDC, el Presidente de la EDC decidirá el resultado de la revisión.
- 10.25. La decisión del comité de revisión de la EDC será definitiva y vinculante para las partes. Por consiguiente, no se permitirán apelaciones a la Sala de Apelaciones de la EDC y/o al CAS.

PARTE IV: CÓDIGO DISCIPLINARIO

Art. 11: INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

- 11.1. El presente Código describe las infracciones a las normas de los reglamentos de la FIDE, determina las sanciones originadas, regula la organización y funcionamiento de los órganos responsables de tomar decisiones y los procedimientos a seguir ante estos órganos.
- 11.2. La lista de infracciones que se presenta a continuación representa formas o manifestaciones concretas comúnmente reconocidas de comportamiento no ético, tal como se explica en términos más generales en la Parte III del presente Código, en cumplimiento del principio de legalidad: un infractor debe saber o prever de antemano qué conducta se considera como inaceptable y qué sanción puede imponerse por tal conducta inaceptable.
- 11.3. Las siguientes conductas constituirán una infracción del presente Código (se cometan directa o indirectamente) si son cometidas por cualquier persona sujeta al presente Código:

11.4. Infracciones reglamentarias:

- a) Infracción de los Estatutos o de las decisiones de la Asamblea General:** infracción de cualquier deber u obligación impuesta por la Carta Constitutiva de la FIDE o de una decisión de la Asamblea General de la FIDE.
- b) Infracción de los reglamentos de la FIDE:** infracción de los estatutos de la FIDE y disposiciones aprobadas por la Asamblea General de la FIDE (sin incluir disposiciones aprobadas por la FIDE solo por la Junta Directiva de la FIDE u otro organismo inferior de la FIDE).
- c) Infracción de las Leyes del Ajedrez o reglas del torneo:** infracciones graves o repetidas de las Leyes de Ajedrez de la FIDE, los reglamentos de los Continentes o de las federaciones nacionales, u otros reglamentos de torneos aprobados.
- d) Falta de cooperación:** la falta de cooperación de una persona o de una federación nacional sin justificación convincente:
- (i) con una investigación llevada a cabo en relación con una posible infracción del presente Código, incluyendo, entre otros, no proporcionar precisamente, completamente y sin demoras indebidas información y/o documentación y/o acceso o asistencia a petición de la FIDE, la EDC o su Comité de Investigación u otros oficiales competentes como parte de su investigación, sin perjuicio del derecho de una parte sospechosa de una transgresión prevista en el presente Código a no verse obligada a incriminarse a sí mismo/a.
 - (ii) con árbitros y oficiales anti-trampas, o para someterse a medidas anti-trampas oficiales durante una competición.
- e) Obstrucción o demora de una investigación:** cualquier persona que, a sabiendas, obstruya o demore una investigación que pueda ser llevada a cabo por la FIDE o por otra organización deportiva en relación con una posible infracción al presente Código, incluyendo, entre otros, ocultación, manipulación o destrucción de cualquier documentación u otra información que pueda ser pertinente para la investigación.
- f) Falta de respeto a las Decisiones Judiciales:** cualquiera que no respete una decisión ejecutiva de la EDC o del Tribunal de Arbitraje Deportivo (si es aplicable). Se sancionará el incumplimiento

de las sanciones impuestas en virtud del presente Código por cualquier miembro de la Familia FIDE y el incumplimiento por parte de las federaciones miembro.

- g) Relación con una Federación Nacional Suspendida o Excluida:** cualquier Continente o Federación Nacional que mantenga relaciones deportivas con una Federación Nacional Suspendida o Excluida o participe en una Competición de la FIDE con una Federación Nacional Suspendida o Excluida.

11.5. Infracciones administrativas:

- a) Desmerecimiento de confianza o crédito:** Titulares de cargos que por su comportamiento ya no inspiran la confianza necesaria o que ya no se merecen la confianza por el motivo que fuera.
- b) Falta de imparcialidad y responsabilidad:** Organizadores, directores de torneos, árbitros y otros oficiales que no desarrollan sus funciones de formar imparcial y razonable.
- c) Incitación al boicot en una Competición de la FIDE:** Cualquier oficial, Continente o Federación Nacional que incita un boicot de una Competición de la FIDE o que se retira de una Competición de la FIDE sin ninguna razón válida.
- d) Cancelación de una Competición de la FIDE:** Un Continente o Federación Nacional que cancela una Competición de la FIDE, la cual estaba obligada por la FIDE a organizarla por medio de un contrato o de cualquier otro acuerdo entre ambas partes, sin la autorización de la FIDE.
- e) Organización insatisfactoria de una Competición de la FIDE:** Sin limitación a cualquiera de los otros derechos y recursos legales de la FIDE, una Federación Nacional que no cumple sus obligaciones con respecto a la organización de una Competición de la FIDE o que organiza una Competición de la FIDE de forma contraria a las Reglas Técnicas y de Competición de la FIDE o las líneas básicas de gestión/operación emitidas por la FIDE, periódicamente.
- f) Rechazo o Participación tardía de una Federación Nacional en una Competición:** Si una Federación Nacional rehúsa participar en una Competición de la FIDE, sin una razón objetivamente justificada, en la que dicha Federación Nacional está obligada a participar, o rechaza seguir participando, o se retrasa en participar en dicha Competición, la Federación Nacional y la persona que considere la EDC responsable de la no participación estarán sujetas al presente Código.

11.6. Infracciones que causan daño reputacional.

- a) Acusaciones falsas o injustificadas:** los jugadores o miembros de sus delegaciones no deben realizar acusaciones injustificadas de ningún tipo hacia otros jugadores, oficiales, organizadores o patrocinadores.
- b) Menosprecio de la Reputación y de los Intereses de la FIDE:** cualquier acción que la EDC considere que ha afectado negativamente la reputación o los intereses de la FIDE, sus Continentes o Federaciones Nacionales, ya sea internamente entre sus Federaciones Nacionales y Continentes o externamente entre el público en general o que haya dañado la imagen del ajedrez en general.
- c) Daño potencial a la reputación:** cualquier conducta susceptible de dañar o desacreditar injustamente la reputación de la FIDE, sus eventos, organizadores, participantes, patrocinadores o que pueda dañar la buena voluntad que acompaña a los mismos; siendo

permitida la crítica constructiva y fundada hacia la FIDE, sus eventos, organizadores, participantes o patrocinadores como muestra de la libertad de expresión.

- d) **Discriminación y racismo:** una Federación Nacional que discrimina a una nación, grupo o personas por causa de su religión, política, etnia, orientación sexual o género o cualquier persona que muestra públicamente comportamiento discriminatorio o racista.
- e) **Obsequios:** cualquier persona que proporcione, ofrezca, prometa, acepte o conceda, solicite o reciba (más allá de las costumbres locales predominantes) cualquier regalo o beneficio injustificado (o la expectativa legítima de un beneficio, independientemente de si dicho beneficio se da o recibe en realidad) en circunstancias que la persona podría haber esperado razonablemente que podrían desacreditarla a él o al deporte del ajedrez, o inducir, instruir, facilitar o alentar a una persona sujeta a este Código a cometer dicha infracción.

11.7. Infracciones que implican deshonestidad.

- a) **Administración fraudulenta:** cualquier oficial que sea responsable de administración fraudulenta, cualquier cargo de la FIDE o cargo en una Federación Nacional que afecte a otras federaciones.
- b) **Informes falsos:** cualquier oficial que, a sabiendas, haga un informe falso o proporcione información engañosa a la FIDE o a cualquiera de sus órganos.
- c) **Soborno:** cualquier miembro de la Familia de la FIDE que ofrezca o intente ofrecer cualquier consideración o soborno (o la legítima expectación de un beneficio, sin importar que dicho beneficio sea en realidad ofrecido o recibido) para arreglar o tramar de cualquier manera, o influir indebidamente en el resultado, el progreso, el resultado, la conducta o cualquier otro aspecto en una partida de ajedrez o en la elección de un cargo en la FIDE.
- d) **Corrupción:** cualquier persona que ofrezca, prometa, acepte o conceda una ventaja injustificada a un órgano de la FIDE, sus Continentes o Federaciones Nacionales, un Oficial, un Árbitro, un Jugador o cualquier otra parte relacionada con la Competición y/o con un procedimiento de elección de la FIDE en un intento de incitar a una infracción de la Carta Constitutiva, los Estatutos y las Reglas de la FIDE, sus Continentes o Federaciones Nacionales, o que influya indebidamente en el resultado de una Competición de la FIDE con el objetivo de obtener una ventaja para sí mismo por cualquier medio (incluyendo violencia, amenazas, coerción, ofertas de cualquier tipo de beneficio o ventaja, ya sea financiera o de otro tipo, u otro incentivo).
- e) **Trampas:** cualquier jugador o asistente de un jugador que, intencionadamente:
 - (i) use o intente usar dispositivos electrónicos u otras fuentes de información durante una partida;
 - (ii) cometa una manipulación de una competición ajedrecística, como, entre otras, manipulación de resultados, jugar por debajo del propio nivel (dejarse perder), amaño de partidas, fraude en la valoración FIDE, identidad falsa, falsificación o alteración de certificados de nacimiento, y participación intencionada en torneos y partidas ficticias u otras informaciones falsas con el propósito de obtener una ventaja injusta para un jugador o un equipo.

- f) Acusación imprudente o manifiestamente infundada de trampas en el ajedrez:** cualquier jugador u oficial o una Federación Nacional que haga acusaciones públicas o privadas de hacer trampas contra otro jugador u oficial sin que exista fundamento aceptable para una sospecha razonable de trampas; siendo permitido que un jugador informe en privado a un árbitro u oficial anti-trampas durante una competencia cualquier sospecha de trampa por parte de otra persona con el fin de monitorizar el comportamiento de dicha persona.
- g) Copias falsas y falsificaciones:** Si una persona, en relación con actividades relacionadas con el ajedrez, con el fin de engañar o procurar una ventaja para sí misma o para otra persona, hace copias falsas o falsifica un documento auténtico, como una licencia, certificado, pasaporte, documento de identificación, certificación médica, libro de registro o cualquier otro documento de esta naturaleza, o utiliza tal documento, o induzca a error o soborne a un tercero para falsificar un documento auténtico. También se considera falsificación la alteración de la edad de los jugadores en competencias sujetas a límites de edad.

11.8. Apuestas y manipulación de resultados.

- a) Apuestas:** Cualquier forma de apuestas relacionadas con una competición ajedrecística en las que el Participante está tomando parte directamente con el deporte del Participante o con cualquier evento en una competición polideportiva en la que está participando, incluyendo apuestas en el resultado, el progreso, la clasificación o cualquier otro aspecto de dicho Evento o Competición, o inducir, instruir, facilitar o animar a una persona sujeta al presente Código a cometer dicha infracción.
- b) Uso inapropiado de información privilegiada:** Cualquier persona que, intencionadamente:
- (i) utilice información privilegiada para el propósito de apostar o para asuntos relativos a las apuestas o para el propósito de manipular el resultado de un Evento o Competición.
 - (ii) revele información privilegiada a cualquier persona (con o sin beneficio) dándose el caso de que la persona podría razonablemente saber que la revelación de dicha información podría utilizarse para el propósito de apostar o para asuntos relativos a las apuestas o para el propósito de manipular el resultado de un Evento o Competición;
 - (iii) induzca, instruya, facilite o anime a una persona sujeta al presente Código a cometer tal infracción.
- c) Manipulación de aspectos de un evento o competición ajedrecística:**
- Un acuerdo, acto u omisión intencionado dirigido a alterar indebidamente el resultado o el curso de una competencia de ajedrez con el fin de eliminar total o parcialmente la naturaleza impredecible de una competición ajedrecística con miras a obtener un beneficio indebido para uno mismo o para otros, incluyendo:
- (i) Amañar o tramar de alguna manera, o influir indebidamente, o ser parte del amaño o trama de alguna manera o de la influencia indebida en el resultado, el progreso, el resultado, la conducta o cualquier otro aspecto de un Evento o Competición;
 - (ii) Asegurar o buscar asegurar que suceda un incidente particular en un Evento o Competición, siendo dicho suceso para la persona sujeta al conocimiento del presente Código el tema de una Apuesta y por la cual él u otra persona espera recibir o ha recibido un Beneficio;

- (iii) Error, a cambio de un Beneficio (o la expectativa legítima de un Beneficio, independientemente de si dicho Beneficio se otorga o recibe en realidad), en el desempeño de sus habilidades en un Evento o Competición;
- (iv) Inducir, instruir, facilitar o animar a una persona sujeta al presente Código a cometer tal infracción;
- (v) Proveer, pedir, recibir, buscar o aceptar un Beneficio relacionado con la manipulación de una competición ajedrecística u otra forma de corrupción.

d) Uso de información privilegiada:

- (i) Usar información privilegiada con el propósito de apostar, cualquier forma de manipulación de competiciones ajedrecísticas o cualquier otro propósito corrupto, ya sea por parte del participante o a través de otra persona y/o entidad.
- (ii) Difundir información privilegiada a cualquier persona y/o entidad, con o sin beneficio, dándose el caso de que el Participante sabía o debería haber sabido que dicha difusión podría dar lugar a que la información se utilice con el propósito de apostar, cualquier forma de manipulación de competiciones o cualesquier otros propósitos corruptos.
- (iii) Dar y/o recibir algún beneficio por el suministro de información privilegiada independientemente de que realmente se proporcione información privilegiada.

e) No informar:

- (i) No informar a la FIDE o a la organización deportiva pertinente, en la primera oportunidad disponible, de los detalles completos de cualquier propuesta o invitación recibida por el Participante para implicarse en conductas o incidentes que podrían constituir una infracción del art. 11.8 del presente Código.
- (ii) No informar a la FIDE o a la organización deportiva pertinente, en la primera oportunidad disponible, de los detalles completos de cualquier incidente, hecho o asunto que llame la atención del Participante (o de lo cual debería haber sido razonablemente consciente) incluyendo una propuesta o invitación recibida por otro Participante para implicarse en conductas o incidentes que podrían constituir una infracción del art. 11.8 del presente Código.
- (iii) No informar no será punible en cualquiera de los casos arriba mencionados si la persona implicada está íntimamente relacionada con la persona de la cual se ha relajado el deber de informar, tal como un cónyuge, pareja sentimental, padre/madre o hijo/hija.

f) No cooperar:

- (i) No cooperar con cualquier investigación que pueda llevar a cabo la organización deportiva pertinente en relación con una posible infracción del art. 11.8 del presente Código, incluyendo, entre otros, no proporcionar precisamente, completamente y sin demoras indebidas información y/o documentación y/o acceso o asistencia a petición de la organización deportiva pertinente como parte de dicha investigación.
- (ii) Obstruir o retrasar cualquier investigación que pueda llevar a cabo la organización deportiva pertinente en relación con una posible infracción del art. 11.8 del presente Código,

incluyendo, entre otros, ocultación, manipulación o destrucción de cualquier documentación u otra información que pueda ser pertinente para la investigación.

g) Aplicación de los Artículos 11.8 a) - f)

- i) Para determinar si se ha cometido una infracción, los siguientes supuestos nos son relevantes:
- Si el Participante está o tomando parte o no en la competición ajedrecística indicada.
 - Si el resultado de la competición ajedrecística fue o no el de la Apuesta que se hizo o se intentó hacer.
 - Si se dio o se recibió realmente o no cualquier beneficio u otra consideración.
 - La naturaleza o el resultado de la Apuesta.
 - Si el esfuerzo o el desempeño del Participante en la competición ajedrecística indicada estuvo o no afectado (o pudo esperarse que lo estuviera) por la acción o la omisión referida.
 - Si el resultado de la Competición indicada estuvo o no afectado (o pudo esperarse que lo estuviera) por la acción o la omisión referida.
 - Si la manipulación incluyó o no una infracción de una regla técnica de la Organización Deportiva pertinente.
 - Si en la Competición estaba o no presente el representante nacional o internacional competente de la Organización Deportiva;
- ii) Cualquier forma de ayuda, instigación o intento por parte de un Participante que pueda culminar en una infracción del art. 11.8 del presente Código se tratará como si se hubiera cometido una infracción, ya sea que dicho acto de hecho haya resultado en una infracción y/o que dicha infracción se haya cometido de forma deliberada o negligente.

11.9. Mal comportamiento en general.

- a) Comportamiento socialmente inaceptable:** mal comportamiento de naturaleza personal que generalmente es inaceptable según los estándares sociales normales, o incumplimiento de los estándares ajedrecísticos de cortesía y etiqueta normalmente aceptados.
- b) Retirada de torneos:** jugadores que se retiran de los torneos sin razón válida o sin informar al árbitro del torneo.
- c) Código de vestimenta:** en cualquier torneo de alto nivel, los jugadores, delegaciones o equipos deben cumplir con un código de vestimenta de alto nivel. Las delegaciones incluyen tanto los segundos (asistentes) de un jugador y cualquier otra persona que un jugador permite que realice operaciones en su nombre. Los jugadores son responsables de las acciones de los miembros reconocidos de sus delegaciones.
- d) Actos de mal comportamiento:** todo acto de mal comportamiento incluyendo, entre otros, conductas abusivas o violentas de forma molesta, desagradable o provocativa, injerencias injustificadas, incluyendo desobediencia con obstrucción de la conducta ordenada de cualquier evento ajedrecístico dentro o fuera del local del juego, alteración maliciosa, daños o destrucción de propiedades o infligir daños físicos o mentales en otros.
- e) Abuso y obscenidad:** los jugadores deben abstenerse de obscenidades oíbles o visibles, abusos verbales, emocionales o físicos hacia otro jugador, oficial del torneo o espectador.

- f) **Mala conducta hacia un Oficial de la Competición:** cualquier persona sujeta al presente Código que actúe indebidamente contra un Árbitro u otro Oficial de la Competición o incurra en mala conducta hacia un Árbitro u otro Oficial de la Competición, en particular, entre otros, comportamiento antideportivo, agresión física, abuso verbal o comportamiento amenazante.
- g) **Amenazas e intimidaciones:** cualquier persona que intimide a un Árbitro, Oficial de la Competición u otro jugador con amenazas graves para influir en su toma de decisiones y/o impedirles actuar.
- h) **Provocación al público en general:** cualquier persona sujeta al presente Código que provoque al público en general durante una Competición de la FIDE.
- i) **Incitación al odio o a la violencia:** cualquier persona sujeta al presente Código que incite públicamente a otros al odio o a la violencia.
- j) **Intento de atentado contra el honor:** cualquier persona que intente atentar contra el honor de otra persona sujeta al presente Código de cualquier forma, especialmente mediante el uso de lenguaje, gestos o signos ofensivos;
- k) **Complicidad en infracciones:** colaborar o encubrir o ser cómplice, a sabiendas, en cualquier acción u omisión de los tipos descritos en el presente Código.

11.10. Otras infracciones.

- a) **Responsabilidad por la conducta de los espectadores:** Una Federación Nacional organizadora es estrictamente responsable de la mala conducta de los espectadores en una Competición de la FIDE organizada por dicha Federación Nacional. La mala conducta incluirá violencia contra las personas, vandalismo, lanzamiento de objetos, exhibición de pancartas con lenguaje o imágenes ofensivas, siempre que se hubiera podido prevenir la mala conducta tomando medidas razonables en el momento oportuno.
- b) **Conspiración:** cualquier acuerdo entre dos o más personas para actuar de forma que pudiera resultar en la comisión de una infracción del presente Código será tratada como si la infracción se hubiera cometido, haya resultado o no dicho intento o acuerdo en infracción. Sin embargo, no se considerará infracción de este artículo cuando la persona sujeta al presente Código renuncie a su intento o acuerdo antes de que sea descubierto por un tercero no implicado en el intento o acuerdo.
- c) **Delito criminal y/o infracción de cualquier otra ley o reglamento:** el presente Código no pretende reemplazar sino complementar dichas leyes o reglamentos con reglas de conducta adicionales para los implicados en el deporte del ajedrez. No debe interpretarse ni aplicarse para perjudicar o socavar de ninguna manera la aplicación de dichas leyes o reglamentos. Cuando lo considere apropiado, la FIDE puede suspender sus propias investigaciones o procedimientos en virtud del presente Código a la espera del resultado de las investigaciones o procedimientos llevados a cabo por otras autoridades u organismos pertinentes. Sin embargo, la mera existencia de otra investigación o procedimiento no da derecho al sujeto de la misma a una suspensión de las investigaciones o procedimientos llevados a cabo por la FIDE en virtud del presente Código.

Art. 12: SUSPENSIÓN PROVISIONAL Y OTRAS MEDIDAS.

- 12.1. Una vez se ha incoado y registrado un caso, el Presidente de la EDC o la Sala pertinente de la EDC puede prescribir en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte, del Consejo de Administración de la FIDE o de la Junta Directiva de la FIDE, y si consideran que las circunstancias o la urgencia lo requiere, que se adopten medidas provisionales apropiadas para:
- a) Preservar los derechos de cualquiera de las partes;
 - b) Salvaguardar la integridad de los procedimientos o las pruebas;
 - c) Suspender normas y/o no evaluar un torneo hasta que el caso esté definitivamente enjuiciado;
 - d) Suspender licencias de Árbitros, Entrenadores y Organizadores implicados;
 - e) Suspender al presunto infractor de participar en actividades ajedrecísticas, ya sea de un tipo específico o en general;
 - f) Cesar un perjuicio existente o prevenir un daño inminente;
 - g) Mantener el *statu quo* o garantizar el retorno al *statu quo* anterior.
- 12.2. A menos que se decida otra cosa, la duración de las medidas provisionales finaliza con la decisión definitiva de la EDC.
- 12.3. Otras condiciones sobre el establecimiento de medidas provisionales se rigen por las Reglas de Procedimiento de la EDC.
- 12.4. Un Demandado que está suspendido provisionalmente o sujeto a otras medidas provisionales tiene el derecho de solicitar a la EDC que ordene el levantamiento o la limitación de la suspensión o medida provisional. La suspensión o medida provisional puede levantarse o limitarse si el Demandado demuestra a satisfacción de la EDC que:
- a) los hechos alegados en apoyo de los cargos no dan lugar a un caso *prima facie*;
 - b) el caso contra el Demandado no tiene apariencia razonable de éxito, por ejemplo, por defecto de forma en las pruebas sobre las que se basa el caso;
 - c) existen otros hechos que hacen claramente injusto, en todas las circunstancias del caso, que se dicte una suspensión provisional al Demandado antes de la determinación de los cargos contra él. Este motivo debe interpretarse de manera restringida y aplicarse solo en circunstancias verdaderamente excepcionales. El hecho de que la suspensión provisional impida que el Demandado participe en una determinada competición ajedrecística no se calificará como circunstancia excepcional a estos efectos.
- 12.5. En cualquier caso, la EDC procederá con cualquier caso en el que se imponga una suspensión provisional a un Demandado de manera expedita, de modo que los cargos contra el Demandado se determinen lo más rápido posible, de conformidad con los requisitos de la justicia y el debido proceso.
- 12.6. Un Demandado que no esté sujeto a suspensión provisional por la FIDE puede en cualquier momento notificar a la FIDE que acepta una suspensión provisional voluntaria, pendiente de la determinación de los cargos. Dicha suspensión provisional voluntaria tendrá efecto solo tras el

recibo de confirmación por escrito en la FIDE de la aceptación de suspensión provisional por parte del Demandado. No se extraerá ninguna inferencia adversa de dicha aceptación.

12.7. Cualquier período de suspensión provisional solicitado por el Demandado se deducirá de cualquier período final de inelegibilidad impuesto al mismo.

Art. 13: SANCIONES.

Las infracciones del Código Ético de la FIDE son punibles con una o más de las siguientes sanciones:

13.1. Sanciones comunes:

- a) Advertencia:** una advertencia es una nota por escrito formulada por causa de una infracción menor de cualquier regla. En caso de infracciones posteriores, se impondrá una sanción más severa y la EDC tendrá en cuenta el hecho de que la persona ha recibido previamente una advertencia.
- b) Amonestación:** una amonestación es una desaprobación formal grave, pronunciada contra un infractor. En caso de infracciones posteriores, se impondrá una sanción más severa y la EDC tendrá en cuenta el hecho de que la persona ha recibido previamente una amonestación.
- c) Multa:** puede imponerse una multa de un máximo de 50000 euros. Debe pagarse en dicha divisa en el tiempo establecido y de acuerdo con los métodos especificados por la EDC.
- d) Prohibición:** una prohibición es la privación del derecho de participar en una competición ajedrecística o una actividad relacionada con el ajedrez, como jugador, árbitro, organizador o representante de una federación de ajedrez. Una prohibición se extiende durante un período mínimo de un mes y máximo de quince años, pero en casos excepcionales de infracción recurrente, y dependiendo de las circunstancias o la gravedad del caso, se puede imponer una prohibición de por vida por parte de la EDC.
- e) Exclusión temporal de la condición de miembro:** la exclusión de la condición de miembro es la eliminación del derecho de una federación nacional o cualquier otra organización afiliada a participar en actividades, funciones y eventos de la FIDE en los que todos los demás miembros participan en virtud de la Carta Constitutiva por un período de hasta un máximo de cinco años.
- f) Exclusión del cargo:** es la suspensión inmediata de un oficial del ejercicio de ciertas actividades ajedrecísticas incluyendo sus funciones administrativas y ejecutivas.

13.2. Sanciones suplementarias.

En combinación con cualquier sanción en los términos del art. 13.1., se pueden imponer también una o más de las siguientes sanciones al infractor:

- a) Devolución de premios:** una persona sancionada obligada a devolver un premio no sólo debe devolver el trofeo, recompensa, distinción o medalla recibida, sino también cualquier beneficio que surgiera de dicho premio.
- b) Revocación de títulos y resultados deportivos** incluyendo títulos FIDE, premios, resultados de la competición, derechos de clasificación, puntos o cualquier honor concedido al infractor por la FIDE pueden ser retirados o anulados.

- c) **Retirada de la licencia o del registro:** la cancelación de una licencia o un registro relacionado con un miembro de la Familia de la FIDE responsable de una infracción.
- d) **Retirada de los datos históricos de un jugador en la base de datos de la FIDE:** el borrado de todos los datos sobre participación y resultados pasados de un jugador y el progreso de sus valoraciones FIDE durante su carrera de la base de datos oficial de la FIDE (en el caso de una prohibición de por vida).
- e) **Servicios en beneficio de la comunidad ajedrecística** (trabajos sociales): el servicio a la comunidad es el trabajo no remunerado realizado por una persona o grupo de personas para el beneficio y mejora de su comunidad ajedrecística sin ningún tipo de compensación, también puede realizarse como parte de un programa de rehabilitación, hasta un máximo de 12 meses.
- f) **Inelegibilidad por un período apropiado** (determinado por la EDC por un máximo de dos legislaturas): la inelegibilidad es la privación de una persona de su capacidad de ser legítimamente elegido o candidato para cualquier cargo en la FIDE.
- g) **Reembolso de gastos y/o daños** incurridos por la FIDE y la/s Federación/es Nacional/es Miembro/s como resultado directo de la infracción.

Art. 14: REGLAS PARA DETERMINAR SANCIONES.

- 14.1. La Sala de Primera Instancia de la EDC a la que se confíe un caso decidirá a discreción el tipo y duración de la sanción que estime oportuna a la infracción cometida con la debida consideración a la gravedad de la sanción impuesta en casos previos para el mismo tipo de infracción.
- 14.2. La sanción tendrá en cuenta los siguientes factores relevantes inherentes a la infracción, incluyendo entre otros:
 - a) la gravedad de la infracción;
 - b) el grado de culpabilidad del infractor;
 - c) el daño causado por la infracción, sea o no el daño de naturaleza pecuniaria.
- 14.3. La sanción tendrá en cuenta las circunstancias personales del infractor, así como factores agravantes y atenuantes.
- 14.4. Una persona declarada culpable de una infracción de cualquiera de los artículos 11.4(d) o (e), o 11.8(e) o (f) no será sancionada más que el ejecutor del acto original o la sanción que probablemente sea impuesta por la infracción bajo investigación.
- 14.5. Las pautas adicionales para determinar una sanción apropiada serán incluidas en las Reglas de Procedimiento de la EDC.

Art. 15: PERÍODO DE PRUEBA.

- 15.1. Si se impone una sanción, la Sala de Primera Instancia de la EDC puede examinar si hay motivos suficientes para suspender total o parcialmente la ejecución de la sanción, si las circunstancias pertinentes lo permiten, como por ejemplo el historial previo de la persona sancionada.
- 15.2. Al suspender la ejecución de la sanción, la EDC somete a la persona sancionada a un período de prueba de entre seis meses y tres años.

15.3. Si el beneficiario de una sanción suspendida comete otra infracción durante el período de prueba, la suspensión será automáticamente revocada y la sanción original aplicada en su totalidad y añadida a la sanción impuesta por la nueva infracción.

Art. 16: REGLAS GENERALES DE PRUEBA Y PROCEDIMIENTO.

Procedimientos administrativos.

16.1. Todas las infracciones del presente Código Disciplinario cometidas por miembros de la Familia de la FIDE serán trasladadas a la Secretaría de la FIDE.

16.2. La Secretaría de la FIDE mantendrá un registro de dichas denuncias y enviará las denuncias al Presidente de la EDC para ser tratadas de acuerdo con el presente Código Disciplinario.

16.3. Si la EDC decide que una denuncia que se le ha enviado no puede ser tratada adecuadamente en virtud del presente Código por medio de Acción Correctiva o Acción Disciplinaria, puede enviar la denuncia a otra Comisión de la FIDE en cuya jurisdicción la denuncia pueda ser tratada para su atención y su acción, si es necesario, o informar al denunciante de que la FIDE declina tratar la denuncia por la razón antes mencionada.

16.4. Los procedimientos incoados y tratados por la EDC tendrán lugar según las Reglas de Procedimiento de la EDC.

16.5. La EDC interactúa administrativamente con el Director Ejecutivo de la FIDE o con otro Oficial de la FIDE designado por el Presidente de la FIDE para dicho propósito. Si la EDC lo considera necesario o bajo petición, puede emitir un informe directamente al Consejo de Administración, La Junta Directiva de la FIDE, la Asamblea General o cualquier otra persona u organismo dentro de la FIDE. En tal caso, la EDC informará al Director Ejecutivo de la FIDE o a otro Oficial de la FIDE designado por el Presidente de la FIDE antes de emitir su informe.

16.6. La EDC presentará cada año un informe al Congreso sobre la gestión de sus actividades e informes intermedios a la Junta Directiva de la FIDE si es necesario.

Estándares de prueba y evidencia.

16.7. El estándar de prueba de todos los casos presentados bajo el presente Código Disciplinario es el de cómoda satisfacción (evidencia clara y convincente) para la EDC, teniendo en cuenta la gravedad de la presunción hecha y de la presunta infracción que se ha cometido.

16.8. La EDC no estará sujeta a las normas judiciales que rigen la admisibilidad de las pruebas. En cambio, los hechos relativos a una infracción cometida en virtud del presente Código Disciplinario podrán establecerse por cualquier medio, incluyendo las admisiones, siempre que la prueba propuesta sea pertinente como prueba de la culpabilidad o inocencia de la persona acusada y existan suficientes garantías de fiabilidad.

16.9. El Panel de Discusión de la EDC puede hacer una inferencia adversa a la persona que se afirma que ha cometido una infracción bajo el presente Código Disciplinario basándose en la negativa de dicha persona, sin justificación convincente, después de una solicitud hecha en un tiempo razonable, a presentar su caso en respuesta a la presunción y/o para responder a cualquier pregunta pertinente.

- 16.10. En general, no se esperará que la EDC actúe en calidad de investigador para obtener pruebas adicionales que no se hayan presentado ya, sino que solo considerará las pruebas presentadas y realizará las indagaciones adicionales, en relación con dichas pruebas, que considere razonablemente necesarias para considerar el asunto. El presunto infractor tendrá derecho a hacer sus declaraciones sobre el asunto en todos los casos.
- 16.11. Sin embargo, es prerrogativa del EDC remitir asuntos de naturaleza compleja al Comité de Indagación de Hechos del EDC o al Comité de Indagación de Hechos de la Comisión del Juego Limpio para su investigación o determinación de hechos de conformidad con los Artículos 26.12 - 26.14 de la Carta Constitutiva de la FIDE.
- 16.12. Los hechos que se incluyen en los informes de los Órganos de la FIDE se suponen precisos. Cualquier parte puede probar su imprecisión en un balance de probabilidades (preponderancia de la evidencia), en cuyo caso, la carga de la prueba corresponderá a la FIDE.

Estándares de prueba y evidencia especiales en casos de Trampas.

- 16.13. La FIDE y todos los órganos competentes tendrán la carga de establecer que se ha producido una infracción de trampas. El estándar de la prueba deberá ser el de cómoda satisfacción (evidencia clara y convincente) de la Sala de la EDC pertinente, teniendo en cuenta la gravedad de la presunta infracción. Este estándar de prueba en todos los casos es mayor que un mero balance de probabilidades (preponderancia de la evidencia) pero menor que una evidencia más allá de una duda razonable.
- 16.14. **Presunción de trampas:** habrá una presunción de trampas si el análisis estadístico mediante un algoritmo validado y aprobado por la FIDE y/u otra metodología aplicada al rendimiento de un jugador en una serie de partidas o torneos en eventos valederos para valoración FIDE muestra una puntuación Z (que refleja la desviación entre el desempeño real del jugador y el juego limpio esperado para un jugador con una valoración Elo comparable) por encima del umbral de puntuación Z oficial publicado en las Normas Anti-Trampas de la FIDE según lo aprobado por la Junta Directiva de la FIDE periódicamente. En tal caso, si la FIDE inicia procedimientos disciplinarios contra el jugador en cuestión, la carga de refutar la presunción de trampas y mostrar una duda razonable sobre el balance de probabilidades (preponderancia de la evidencia) recaerá sobre el jugador.
- 16.15. En cualquier procedimiento ante la EDC por presunción de trampas, el demandado puede ser declarado culpable y sancionado en la máxima medida permitida por el presente Código en virtud de la incapacidad del demandado para descargar la presunción de trampas, existan o no otras pruebas físicas o circunstanciales que corroboren la evidencia estadística. Sin embargo, la EDC puede, en tal caso, en el ejercicio de su discreción, imponer una sanción menos severa que la que habría impuesto si la culpabilidad del infractor hubiera sido probada por pruebas no estadísticas claras, o limitar la sanción a partidas online o juego sobre el tablero dependiendo del formato del evento en el que se cometió la infracción de trampas.
- 16.16. **Presunción de amaño de partidas:** Habrá una presunción de amaño de partidas si, a solicitud de la Comisión de juego limpio (FPL) de la FIDE, un organizador, árbitro, jugador o cualquier otra persona implicada en una competición valorada por la FIDE no puede, individual o conjuntamente, dentro de un período razonable determinado por la FPL, proporcionar las pruebas necesarias a satisfacción razonable de la FPL de que la competición se llevó a cabo de manera regular y de

buena fe y que produjo resultados que no son falsos, predeterminados o manipulados, y la FPL informe formalmente a las partes interesadas de su insatisfacción. En tal caso, si la FIDE inicia procedimientos disciplinarios contra el organizador en cuestión o cualquier árbitro o jugador u otra persona que supuestamente haya participado en la competición mencionada, la carga de refutar la presunción de amaño de partidas y mostrar una duda razonable sobre un balance de las probabilidades (preponderancia de la evidencia) recaerá sobre el organizador, el árbitro, el jugador y/u otra persona. Además, la FPL puede remitir tal caso a la Comisión de Calificación (QC) de la FIDE que, a su discreción, puede negarse a reconocer dicha competición para propósitos de títulos, normas y valoración, o como acreditación para los organizadores o árbitros implicados.

16.17. En cualquier procedimiento ante la EDC por presunción de amaño de partidas, el demandado puede ser declarado culpable y sancionado en la máxima medida permitida por el presente Código en virtud de la incapacidad del demandado para descargar con la presunción de amaño de partidas existan o no otras pruebas físicas o circunstanciales que corroboren los motivos que dieron lugar a las sospechas de la FPL en primer lugar. Sin embargo, la EDC puede en tal caso, en el ejercicio de su discreción, imponer una sanción menos severa que la que habría impuesto si la culpabilidad del infractor hubiera sido probada por pruebas claras de amaño de partidas.

Art. 17: APELACIONES.

17.1. Existirá un derecho de apelación a la Sala de Apelaciones de la EDC para la parte que no haya resultado triunfante, ya sea el reclamante o el reclamado, y para cualquier otro miembro de la Familia de la FIDE directamente afectado por la decisión definitiva de la Sala de Primera Instancia de la EDC.

17.2. Existirá un derecho de apelación al Tribunal de Arbitraje Deportivo (CAS), para cualquier parte que no haya resultado triunfante, ya sea el reclamante o el reclamado y para cualquier otro miembro de la Familia de la FIDE que participe en el proceso de apelación ante Sala de Apelaciones de la EDC, por la decisión definitiva de la Sala de Apelaciones de la EDC. Las apelaciones al CAS estarán sujetas al presente Código Disciplinario y a las disposiciones pertinentes del Código del CAS: las Reglas de Procedimiento.

17.3. El recurso al CAS no está permitido hasta que la parte no satisfecha agote su derecho interno de apelación.

17.4. Tales derechos para apelar una decisión de la EDC, interna y externamente a la FIDE, deben ejercerse dentro de los 21 días naturales a partir de la fecha en que se comunica la decisión apelable a la parte interesada. Si el último día del plazo de 21 días cae en domingo o día festivo en el país del apelante, el plazo se prorrogará hasta el primer día siguiente que no sea día festivo en ese país.

17.5. No existe derecho de apelación contra las decisiones o resoluciones de la EDC de carácter provisional, incluidas las decisiones relativas a la admisibilidad provisional de una demanda y la suspensión provisional de un demandado.

17.6. Todas las decisiones tomadas por la Sala de Primera Instancia de la EDC continuarán en vigor mientras se resuelve la apelación, a menos que la Sala de Apelaciones de la EDC indique lo contrario.

- 17.7. Todas las decisiones tomadas por la Sala de Apelaciones de la EDC continuarán en vigor mientras se resuelve la apelación, a menos que el CAS indique lo contrario.
- 17.8. La decisión del CAS será definitiva y vinculante para todas las partes y todos los miembros de la Familia de la FIDE y no existirá derecho a apelar la decisión del CAS.
- 17.9. No se podrá presentar ninguna reclamación ante los tribunales civiles ordinarios de Suiza o cualquier otro tribunal implicado o relacionado con cualquier asunto regido por el presente Código o cualquier decisión tomada por la EDC de conformidad con el presente Código y el recurso a cualquier otro tribunal o procedimiento o mecanismo de resolución de litigios está igualmente excluido.
- 17.10. La forma de ejercer los derechos de apelación anteriormente mencionados está regida por las Reglas de Procedimiento de la EDC, incluyendo cualquier requerimiento de pago de una tasa de apelación o del coste de cualquier apelación interna a la FIDE.

PARTE V: DISPOSICIONES COMUNES

Art. 18: RESPONSABILIDAD VICARIA.

- 18.1. Cada persona a la que se aplica este Código es responsable de su conducta individual en todo momento, independientemente de que tal conducta se produzca bajo el mandato de cualquier otra persona, y podrá ser sancionada en consecuencia.
- 18.2. Las Federaciones Nacionales son responsables del comportamiento de sus jugadores, delegados, entrenadores, segundos, gestores y oficiales administrativos que actúen con capacidad de representantes, así como cualquier otra persona u organismo que ejerza una función en nombre de la Federación Nacional durante un torneo o evento de la FIDE. Una Federación Nacional está sometida a ser sancionada por el comportamiento de las personas antes mencionadas, independientemente de si dichas personas son o no sancionadas por separado con respecto a su comportamiento, siempre que hubiera podido prevenir la mala conducta tomando medidas razonables de manera oportuna.
- 18.3. El organizador de un torneo o evento de la FIDE es responsable del orden y la seguridad dentro y alrededor del recinto de juego. Dichos organizadores son responsables por incidentes de cualquier tipo, que razonablemente podrían haberse evitado mediante el debido ejercicio de supervisión y control, y pueden estar sujetos a las sanciones previstas en el presente Código.

Art. 19: MANTENIMIENTO DE REGISTROS.

Acción Correctiva

- 19.1. Se mantendrán actas de toda Acción Correctiva tomada por el Presidente de la FIDE o su delegado o un miembro único de la EDC, las cuales deberán reflejar, como mínimo, la fecha y el modo de comunicación/reunión utilizado, los participantes y el resultado, así como una breve justificación de los hallazgos realizados.
- 19.2. Las actas de la Acción Correctiva son confidenciales y la Secretaría de la FIDE las conserva, ya sea electrónicamente, en papel o en ambos.
- 19.3. El Presidente de la EDC, los miembros del Consejo de Administración de la FIDE y la Secretaría de la FIDE tendrán acceso a dichas actas en cualquier momento, si es necesario, para llevar a cabo las

disposiciones del presente Código y también podrán ser reveladas a los miembros de cualquier Sala de Primera Instancia y Sala de Apelaciones de la EDC si, a juicio del Presidente de la EDC, dicho acto es relevante para un caso disciplinario que se está considerando en relación con el mismo miembro de la Familia de la FIDE al que se refiere la Acción Correctiva pertinente previamente mencionada.

Acción disciplinaria por la EDC.

- 19.4. Los procedimientos ante la Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones de la EDC no tienen que ser registrados ni redactados en actas, pero todas las decisiones, ya sean de carácter provisional o definitivo, se registrarán por escrito junto con una breve motivación de la decisión.
- 19.5. Los requisitos y el formato de las decisiones de la EDC serán prescritos por las Reglas de Procedimiento de la EDC.
- 19.6. Todas las decisiones definitivas de la Sala de Primera Instancia y la Sala de Apelaciones de la EDC se publicarán en el sitio web de la FIDE en el dominio reservado para la EDC, a menos que el presidente de la EDC determine que existen buenas razones para no publicar la decisión en absoluto, o que la decisión en cuestión deba publicarse en su redacción completa o que la identidad de cualquiera de las partes en el procedimiento deba mantenerse en secreto en la decisión publicada.
- 19.7. La Secretaría de la FIDE mantendrá un registro de todas las decisiones definitivas de la EDC, ya sea electrónicamente, en papel o en ambos.
- 19.8. Además, la Secretaría de la FIDE mantendrá un registro de toda la correspondencia recibida de los denunciantes y demandados, y toda la correspondencia enviada por el presidente de la EDC o el presidente de un Tribunal de Primera Instancia a las partes en los procedimientos formales ante la EDC.

Art. 20: EJECUCIÓN DE LAS DECISIONES.

- 20.1. Las decisiones de la EDC serán ejecutables inmediatamente una vez notificadas.
- 20.2. Todas las decisiones o fallos adoptados y todas las sanciones impuestas por la EDC en virtud del presente Código deben ser reconocidas y confirmadas cuando sea adecuado y necesario por todos los miembros de la Familia de la FIDE. Dichas decisiones o fallos serán comunicados por la Secretaría de la FIDE a las partes implicadas en el proceso y, una vez concluidas, publicadas en el sitio web de la FIDE.
- 20.3. Será responsabilidad del Consejo de Administración de la FIDE y de la Secretaría de la FIDE tomar todas las medidas necesarias para publicitar y hacer cumplir las decisiones tomadas y las sanciones impuestas por la EDC.
- 20.4. Las federaciones miembros tienen la responsabilidad particular de controlar y hacer cumplir cualquier decisión o sanción de la EDC en relación con cualquier jugador y funcionario registrado en la federación miembro. Cualquier decisión y sanción de la EDC será comunicada por la Secretaría de la FIDE a la federación nacional en cuestión.
- 20.5. El incumplimiento de las sanciones impuestas en virtud del presente Código por cualquier miembro de la Familia de la FIDE y la no ejecución por parte de las federaciones miembro

constituye una infracción disciplinaria separada y estará sujeta a una sanción apropiada por parte de la EDC según lo dispuesto en el presente Código.

- 20.6. Además de, o en lugar de dicha sanción de la EDC, la Junta Directiva de la FIDE puede suspender a la persona u organismo infractor de los torneos y eventos de la FIDE hasta que se produzca el cumplimiento y la Asamblea General puede suspender la condición de miembro de una Federación o Continente miembro o la afiliación de una Organización afiliada hasta que se produzca el cumplimiento, o bien expulsar permanentemente a dicha Federación miembro, Continente u Organización afiliada.
- 20.7. Cuando la EDC imponga una sanción y la persona en cuestión evite la aplicación de la decisión pertinente durante un período de tiempo (por ejemplo, al participar en actividades de una organización que no reconoce ni implementa la decisión de la FIDE), dicho período no se deducirá de cualquier período de sanción a menos que el Consejo de Administración de la FIDE decida lo contrario.

Art. 21: ENTRADA EN VIGOR.

- 21.1. El presente Código entrará en vigor el **1 de abril de 2022** y es aplicable a todos los hechos que ocurran y a todas las infracciones al presente Código cometidas desde dicha fecha en adelante.
- 21.2. Las infracciones cometidas antes de la entrada en vigor del presente Código estarán sujetas al Código Ético de la FIDE en vigor a la fecha pertinente, a menos que todas las partes en los procedimientos de la EDC acuerden someterse a las disposiciones del presente Código.

APÉNDICE

DEFINICIONES

Adjunto al Presidente: Oficial de la FIDE cuyas responsabilidades se detallan en la parte III de la Carta Constitutiva.

Ajedrez: el juego o deporte del ajedrez en su forma ortodoxa jugado de acuerdo con las Leyes del Ajedrez, ya sea sobre el tablero, por correspondencia u online.

Asamblea General de la FIDE: órgano de la FIDE que es el organismo con la máxima autoridad en la FIDE como se detalla en la parte III de la Carta Constitutiva

Base de datos de la FIDE: la base de datos oficial con detalles biográficos (perfil) de jugadores, árbitros, entrenadores, organizadores y oficiales con su número de identidad de la FIDE (FIDE-ID), federación de origen, valoración FIDE, título FIDE y cargo de la FIDE ocupado según el Directorio de la FIDE, torneos valorados y resultados de partidas, así como como las clasificaciones mundiales, continentales y nacionales ocupadas por dicha persona, tal como se publican en el sitio web de la FIDE de acuerdo con las normas generales de protección de datos.

Carta Constitutiva: la Carta de la FIDE adoptada a partir del 1 de marzo de 2020 que define la composición y la organización formal de la FIDE como entidad corporativa, enmendada periódicamente y publicada en el Manual de la FIDE;

Carta Olímpica: la codificación de los principios fundamentales del Olimpismo, las reglas y directrices para la organización de los Juegos Olímpicos y para la gobernanza del movimiento olímpico según lo adoptado por el COI.

Código del Movimiento Olímpico para la Prevención de Manipulación de Competiciones: el Código aprobado por el COI para proporcionar a las organizaciones deportivas normas armonizadas para proteger todas las competiciones del riesgo de manipulación.

Código Disciplinario: principios y reglas que conforman la Parte IV del Código Ético y Disciplinario.

Código Ético: principios y reglas que conforman la Parte III del Código Ético y Disciplinario.

Código Ético y Disciplinario: el código de conducta y sanciones de la FIDE aprobado por la Asamblea General y ejecutado por la Comisión de Ética y Disciplina.

Código Mundial Anti-Dopaje: un documento publicado por la Agencia Mundial Antidopaje (AMA) destinado a armonizar las normas antidopaje en todos los deportes y países. Incorpora, entre otras cosas, una lista anual de sustancias y métodos prohibidos que los deportistas no pueden tomar o usar.

COI: Comité Olímpico Internacional, una organización no gubernamental deportiva con sede en Lausana (Suiza) y responsable entre otras cosas de organizar los Juegos Olímpicos modernos de Invierno y de Verano.

Comisión Constitucional: órgano de la FIDE, que es Comisión elegida prevista en la Parte III de la Carta Constitutiva.

Comisión de Ética y Disciplina (EDC): órgano de la FIDE, que es Comisión elegida prevista en la Parte III de la Carta Constitutiva.

Comisión de Verificación: órgano de la FIDE, que es Comisión elegida prevista en la Parte III de la Carta Constitutiva.

Comisión Electoral: órgano de la FIDE, que es Comisión miembro nato prevista en la Parte III de la Carta Constitutiva.

Comisión Médica (MED): comisión no elegida responsable de la aplicación del Código Mundial Anti-Dopaje de la AMA y las Reglas Anti-Doping.

Comisión para el Juego Limpio (FPL): comisión no elegida responsable de la aplicación de las Reglas Anti-Trampas.

Comisiones de la FIDE: Comisiones Elegidas, No Elegidas y la Comisión Electoral

Comisiones Elegidas: la Comisión de Verificación, la Comisión de Ética y Disciplina y la Comisión Constitucional.

Comisiones No Elegidas: todas las Comisiones de la FIDE que no son Elegidas y la Comisión Electoral, tal y como se establece en la Parte III de la Carta Constitutiva y cuyos nombres se publican en el Manual de la FIDE.

Comité de Indagación de Hechos (FFC) de la Comisión de Ética y Disciplina: el Comité general de Indagación de Hechos de la Comisión de Ética y Disciplina responsable de investigaciones en asuntos distintos a las trampas o el dopaje.

Comité de Indagación de Hechos de la Comisión del Juego Limpio: Comité investigador dentro de los límites de la Comisión de Juego Limpio responsable de investigaciones en asuntos de trampas o dopaje.

Congreso de la FIDE: el Congreso Anual de la FIDE consistente en las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva, las Comisiones y el Consejo Zonal.

Consejo de Administración: órgano de la FIDE que es el organismo ejecutivo, operativo y administrativo tal y como se establece en la Parte III de la Carta Constitutiva.

Consejo Zonal: organismo compuesto por todas las Federaciones Miembro de la FIDE de los países incluidos en su Zona respectiva y responsable de la gobernanza y el desarrollo del ajedrez zonal según lo dispuesto en la Parte III de la Carta Constitutiva.

Continente: organismo compuesto por todas las Federaciones Miembro de la FIDE de los países incluidos en su respectivo Continente y responsable de la gobernanza y el desarrollo del ajedrez continental.

Delegado de la FIDE: representante oficial de un miembro de la FIDE en las reuniones de la Asamblea General u otras reuniones que formen parte del Congreso reconocidas por la FIDE.

Día: un día natural.

Día laborable: un día natural excluyendo sábados, domingos y festivos.

Dignatarios honorables: estatus honorario otorgado a una persona por la Asamblea General como Presidente Honorario, Embajador de la FIDE, Miembro Honorario y Amigo de la FIDE según lo dispuesto en el artículo 15 de la Carta Constitutiva.

Directores: directores nombrados por el Presidente, con la aprobación de la Junta Directiva para que se responsabilicen periódicamente de algunas actividades o cargos.

El presente Código: el Código Ético y Disciplinario completo, incluyendo el Código Ético, el Código Disciplinario y las Disposiciones Comunes.

Empleados de la FIDE: directores y otros miembros del personal de la FIDE que rinden servicios remunerados a la FIDE en términos de un contrato de servicios.

Federación Miembro: la única asociación nacional de ajedrez u organización similar que tiene autoridad principal sobre las actividades de ajedrez en su propio país o territorio y que ha sido admitida en la FIDE como miembro de la FIDE.

Federación Nacional: una entidad legal reconocida por la FIDE como el organismo rector del deporte del ajedrez en su propio país que cumple en todos los aspectos con las Reglas y disposiciones de la FIDE, incluida la Carta Constitutiva.

FIDE: “Fédération Internationale des Échecs”, también conocida como “International Chess Federation” o “Federación Mundial de Ajedrez”.

Grupos vulnerables: grupos de personas (menores de edad, mujeres, ancianos, desnutridos, presos, migrantes y refugiados, consumidores de drogas, enfermos o inmunodeprimidos, etc.) que, por factores que habitualmente se consideran fuera de su control, no tienen las mismas oportunidades que otros grupos más afortunados de la sociedad.

Junta Directiva de la FIDE: órgano de la FIDE que es el organismo estratégico y de supervisión que ejerce funciones tanto ejecutivas como legislativas.

Leyes del Ajedrez: la versión oficial de las reglas básicas de juego y reglas de competición para el juego sobre el tablero, publicadas como parte del Manual de la FIDE.

Manual de la FIDE: un compendio de todos los documentos importantes relacionados con las reglas y disposiciones aplicables en la FIDE, publicado en el sitio web de la FIDE, que incluye la Carta Constitutiva, Estatutos, Código de Ética y Disciplina, Reglas Electorales, Reglas Financieras, Leyes del Ajedrez, Reglas de los Consejo Zonales, Reglamento de Comisiones No Electas, otros Reglamentos, Reglas de Procedimiento de la Comisión de Ética y Disciplina, de la Comisión de Juego Limpio y del Comité Disciplinario de Árbitros, Reglamento Interno de los órganos de la FIDE, Recomendaciones y Directrices.

Nación: país, estado o territorio o parte de un territorio reconocido por la comunidad internacional, de conformidad con la Carta Olímpica y las disposiciones del COI.

Oficiales de la FIDE: personas elegidas o designadas que ocupan un cargo de la FIDE y/o que representan a la FIDE en eventos o competiciones, incluyendo las personas mencionadas en el artículo 16.4 de la Carta Constitutiva.

Órganos de la FIDE: los organismos mencionados en el artículo 16.1 de la Carta Constitutiva incluyendo al Presidente.

Organización afiliada: una asociación u organización que representa los intereses comunes de un grupo de Federaciones Miembro, o una región internacional o territorio transnacional, o personas con un interés común en relación con algunas actividades ajedrecísticas específicas, admitida en la FIDE y según lo dispuesto en la Carta Constitutiva.

Panel de discusión de Juego Limpio: un grupo de expertos en juego limpio o árbitros designados para una competición específica según lo establecido en las Reglas de Procedimiento de la Comisión para el Juego Limpio.

Participantes: todos los jugadores de ajedrez; personal de apoyo al jugador como gestores, entrenadores y agentes; organizadores, árbitros y otros oficiales de la competición; oficiales de la FIDE; miembros del Comité Organizador Local; y otros miembros de cualquier delegación que esté o haya sido acreditada para asistir o participar en una competición, reunión o evento bajo los auspicios de la FIDE, un Continente o una Zona de la FIDE.

Presidente de la FIDE: un órgano de la FIDE que es el jefe de la organización y el representante oficial de la FIDE en todas sus relaciones externas, tal y como se establece en la Parte III de la Carta Constitutiva.

Presidente Zonal: el jefe electo de una Zona, tal y como se establece en la Parte III de la Carta Constitutiva.

Principios de la FIDE: los principios e ideas que se establecen en el Artículo 4 de la Carta Constitutiva.

Reglas anti-doping: disposiciones de la FIDE destinadas a prevenir y combatir el uso de drogas, sustancias y prácticas prohibidas para mejorar el rendimiento por parte de los ajedrecistas, que son ejecutadas por la Comisión Médica de acuerdo con la Carta Constitutiva.

Reglas anti-trampas: disposiciones de la FIDE destinadas a prevenir y combatir la manipulación de las competiciones ajedrecísticas, el uso ilegítimo de dispositivos electrónicos o de cualquier otra fuente de información o consejos, incluyendo falsas acusaciones de trampas que deben redactarse y ejecutarse de acuerdo con la Carta Constitutiva.

Reglas de procedimiento: el Reglamento Interno adoptado por la Comisión para el Juego Limpio, la Comisión de Ética y Disciplina y el Comité Disciplinario de Árbitros, vinculantes para los participantes en los procesos de investigación y judiciales del respectivo organismo.

Sala de apelación de la Comisión de Ética y Disciplina: miembros del Panel de Discusión de la Comisión de Ética y Disciplina designados para escuchar y decidir una apelación contra una decisión de la Sala de primera instancia de la Comisión de Ética y Disciplina

Sala de primera instancia de la Comisión de Ética y Disciplina: miembros del Panel de Discusión de la Comisión de Ética y Disciplina designados para investigar, escuchar y decidir sobre reclamaciones relacionadas con infracciones del Código Ético y Disciplinario en primera instancia tal y como se prevé en la Parte III de la Carta Constitutiva.

Sitio web de la FIDE: la presencia oficial online de la FIDE en la red: www.fide.com

Titulados FIDE: todos los jugadores galardonados con el título de Gran Maestro (GM), Maestro Internacional (IM), Maestro FIDE (FM), Maestro Candidato (CM), Gran Maestra Femenina (WGM), Maestra Internacional Femenina (WIM), Maestra FIDE Femenina (WFM), Maestra Candidata Femenina (WCM), de acuerdo con el Reglamento de Títulos Internacionales de la FIDE.

Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS): tribunal con sede en Lausana (Suiza) que puede tratar apelaciones contra decisiones definitivas de la FIDE, de acuerdo con la Carta Constitutiva.

Valoración: la valoración Elo de un jugador tal y como aparece periódicamente en la Base de Datos de la FIDE.

Zona: organismo compuesto por todas las Federaciones Miembro de la FIDE de los países incluidos en su respectiva Zona y responsable de la gobernanza y el desarrollo del ajedrez zonal tal y como se establece en la Parte III de la Carta Constitutiva